Deloitte.

Cerrando el 2022

Mantente actualizado

Grupo Técnico - IFRS Centre of Excellence

19 de diciembre de 2022

Contenidos

03
1. Introducción

05
2. iGAAP y otras ayudas prácticas

08
3. De un vistazo

10
4. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2022

14
5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2023

21
6. CINIIF – Cuestiones debatidas

24
7. Las novedades del ICAC a lo largo de este año

34
8. Áreas de revisión prioritarias para los supervisores de valores

42
9. Otras cuestiones a considerar en las cuentas anuales NIIF 2022

48
10. Otras cuestiones a considerar en el Estado de Información No Financiera (EINF)

52
11. Obligaciones de reporte en materia de sostenibilidad

Desde el Grupo Técnico de Deloitte España deseamos un Feliz Año 2023 a todos nuestros clientes y a los profesionales de Deloitte

1. Introducción

La invasión de Ucrania por parte del ejército ruso ha marcado la actividad económica del ejercicio 2022, agravando de forma muy significativa el escenario de crisis económica que existía al cierre del ejercicio 2021.
Una economía mundial ya muy contraída por los efectos de la pandemia unido a la escasez y proceso alcista generalizado de los precios de las materias primas, relacionado por un lado con el incremento global de la demanda, y por otro, con situaciones de desabastecimiento puntual generados por cuellos de botella o interrupciones transitorias en las cadenas de valor, catástrofes naturales, la pandemia y sus ramificaciones. El ataque militar a Ucrania y las numerosas acciones en su contra que tratan de aislar y debilitar a la economía de Rusia han complicado el entorno económico en el que nos encontramos.

En este escenario, la prioridad y los esfuerzos de las entidades se han centrado en limitar y reducir el impacto del encarecimiento de costes derivado del incremento de los precios de las materias primas y de la crisis enérgica y minimizar el efecto de las rupturas en las cadenas de suministros. Asimismo, en los últimos meses del año otra de las preocupaciones de las entidades, impulsada por los aumentos en los precios de la energía, ha sido el aumento en los niveles generales de inflación acompañado de aumentos en las tasas de interés. Estos aumentos reflejan la percepción de los prestamistas de un mayor riesgo crediticio y auguran intervenciones de los bancos centrales buscando controlar la inflación.

En este contexto, los estados financieros del ejercicio 2022 deben reflejar de forma adecuada el efecto de esta crisis económica de más de dos años de duración, de las consecuencias de la guerra, del impacto de los problemas de abastecimiento, los elevados tipos de interés y encarecimiento de costes, así como de otros riesgos que se derivan de fenómenos medioambientales.

Adicionalmente, las entidades deben afrontar otros retos derivados de cambios normativos muy significativos como los que se están produciendo en materia de información no financiera. Exigencias regulatorias que implicarán cambios no solo en la información a reportar por las entidades, haciendo primar aspectos relacionados con el medioambiente y los compromisos sociales, sino también en los propios modelos de negocio y estructuras de gobernanza de las entidades.

Desde una perspectiva estrictamente contable, esta publicación ofrece una visión general de los próximos cambios en las Normas e Interpretaciones, tanto en el entorno NIIF como PGC. El objetivo no es proporcionar un análisis en profundidad de las novedades contables sino resaltar sus aspectos clave. Este mismo enfoque es el que se ha seguido en relación con las distintas iniciativas normativas relativas a la información no financiera o de sostenibilidad.

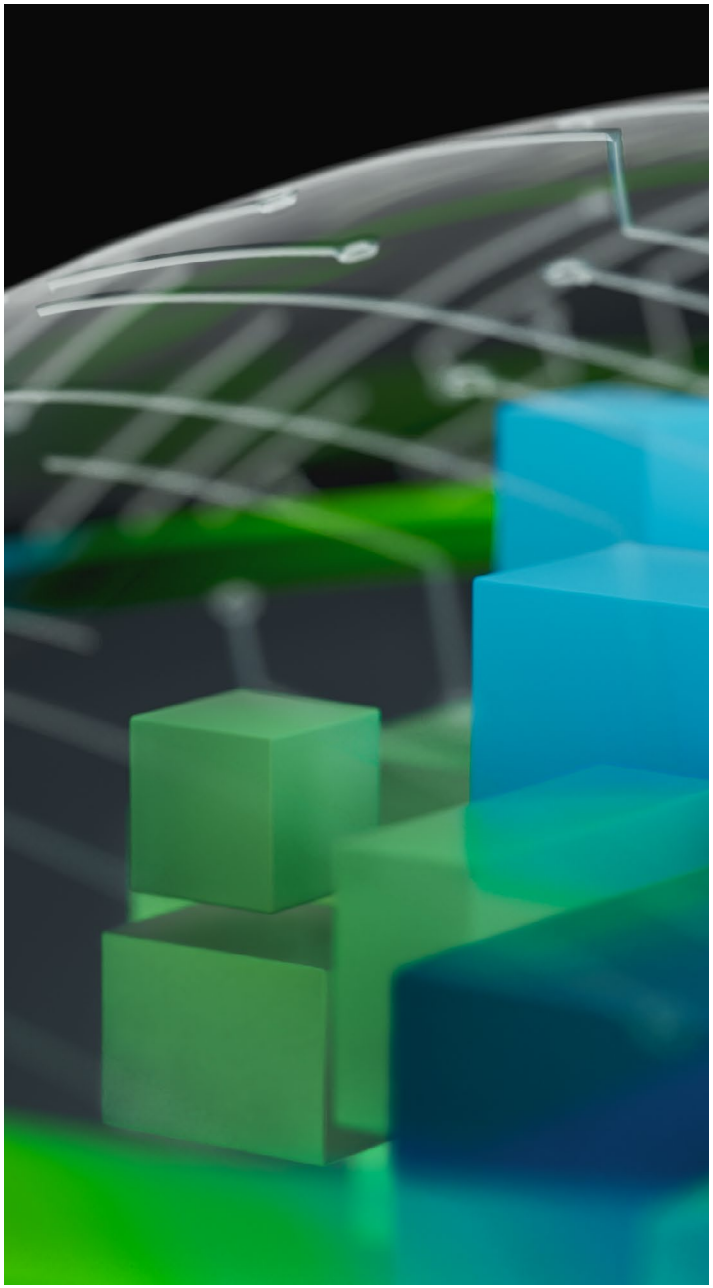

La publicación incluye varios apartados que podemos agrupar en 5 grandes grupos:

Normas Internacionales de Información Financiera

El primer grupo se refiere a los nuevos desarrollos normativos emitidos por el IASB, de aplicación obligatoria a partir del 1 de enero de 2022. En los apartados 4 y 5 de la publicación se proporciona un resumen de los principales cambios normativos, entre los que destacamos los relativos a la determinación de los costes de cumplir un contrato.

Asimismo, en el apartado 6 se recogen las nuevas decisiones publicadas por el CINIIF a lo largo del ejercicio 2022, destacando la que se refiere a la condonación por parte del arrendador de los pagos por arrendamiento.

Normativa contable nacional

El apartado 7 de la publicación se refiere al marco contable nacional e incluye un resumen de las consultas contables publicadas por el ICAC a lo largo del ejercicio 2022, entre las que destacamos la relativa al registro contable de la bonificación temporal extraordinaria en el precio de los carburantes aprobada por el Gobierno, así como la que se refiere al tratamiento contable de la escisión parcial de la sociedad dominante de un grupo cotizado.

Informes de los supervisores

El apartado 8 incluye un resumen de las áreas sobre las que ESMA centrará su actividad supervisora de la información financiera y no financiera publicada por los emisores, y que este año se enfoca fundamentalmente en los aspectos climáticos y las implicaciones de la invasión rusa.

Otras consideraciones

Los apartados 9 y 10 de la publicación tienen como objetivo proporcionar una relación de otros aspectos relevantes, adicionales a los referidos en secciones anteriores, y sobre los que consideramos que las entidades deberían prestar especial atención en la formulación de los estados financieros del ejercicio 2022, así como en el estado de información no financiera (EINF).

Información no financiera e informe de sostenibilidad

Dada la creciente relevancia que la información no financiera ha adquirido dentro de la información anual de las entidades, se incluye en esta publicación un último apartado que recoge una visión amplia de las principales novedades regulatorias y otras iniciativas internacionales que tienen como objetivo aumentar la transparencia, calidad y comparabilidad de la información medioambiental, social y de gobernanza proporcionada por las entidades, permitiendo la reasignación de las inversiones hacia tecnologías y negocios más comprometidos, y contribuyendo así a la transición hacia un sistema económico y financiero plenamente sostenible.

2. iGaap y otras ayudas prácticas

iGAAP on DART

Deloitte ha desarrollado una completa biblioteca online, permanentemente actualizada, y que supone una importante herramienta práctica para la aplicación de las NIIF y los desgloses de información medioambiental.

Esta biblioteca incorpora:

- El texto completo de las NIIF con enlaces a los manuales y guías actualizadas de Deloitte (iGAAP completo y actualizado).
- Guías de ayuda de información medioambiental
- Publicaciones actualizadas (IASPlus)
- Modelo de Estados financieros
- Check-list
- IFRS in Focus

Para solicitar una suscripción a DART, **haga clic aquí** para iniciar el proceso de solicitud y seleccione el paquete iGAAP.

Para obtener más información sobre DART, incluidos los precios de los paquetes de suscripción, **haga clic aquí.**

Utilidades

- Intuitiva, permite búsquedas avanzadas, visualizaciones personalizadas, guarda comentarios.
- Permite compartir contenidos mediante links y resultados de búsquedas.
- Optimizado para visualización desde cualquier dispositivo (móvil, Tablet, Pc) y para cualquier sistema operativo y buscador.

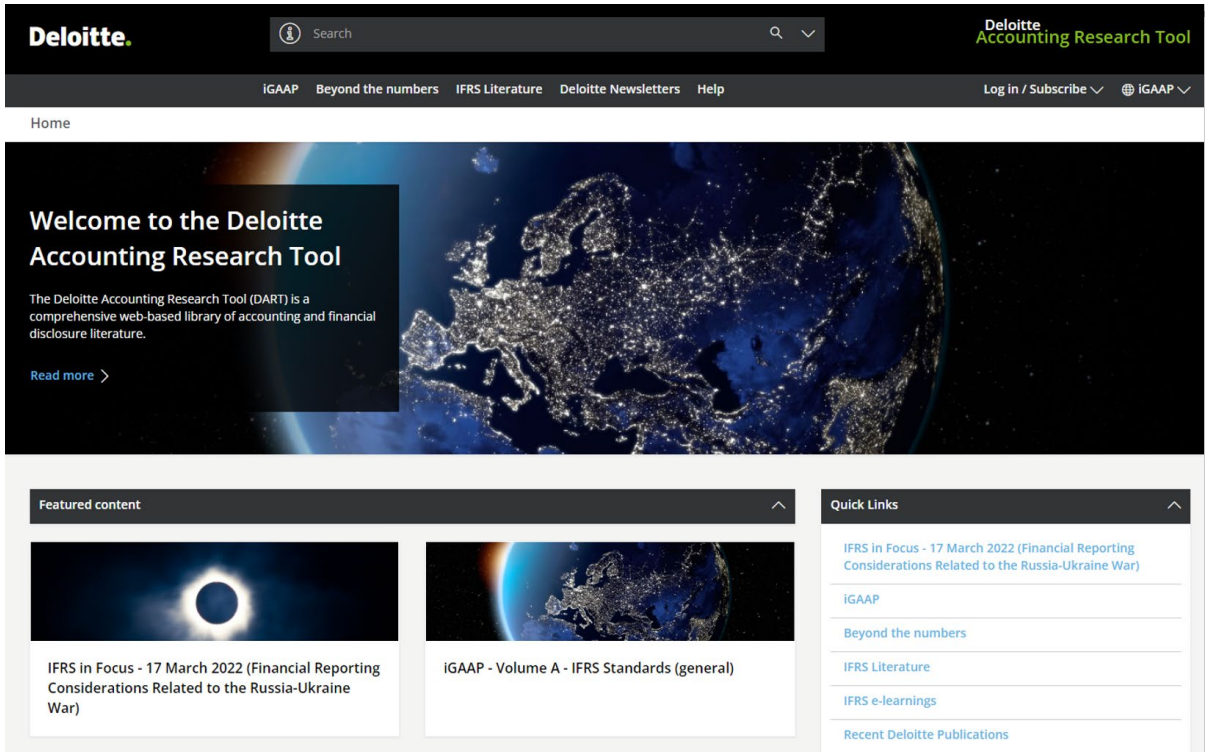

e-learning

Deloitte pone a su disposición módulos de e-learning de alta calidad sobre NIIF que sirven de ayuda en la aplicación de sus principios y conceptos básicos.

Cada módulo proporciona:

- Escenarios que sirven de ejemplo para la aplicación de las Normas.
- Secciones con explicaciones teóricas de las principios contables.
- Ejemplos sobre determinados aspectos concretos.
- Materiales de apoyo.
- Un certificado imprimible si supera la evaluación al final de cada módulo.

Estos módulos de e-learning NIIF están disponibles de forma gratuita en la web y puede acceder **pinchando aquí.**

IFRS in Focus

Si necesita profundizar en los aspectos técnicos abordados en esta publicación, le recomendamos la lectura de nuestras publicaciones globales IFRS in Focus. En esta publicación encontrará los enlaces para localizar rápidamente todas estas ayudas que esperamos le sean de utilidad de cara al cierre.

Con este mismo propósito, Deloitte también pone a su disposición modelos de estados financieros y checklist (en inglés) en nuestra página **iasplus.com**.

COVID-19 - webcast

En el **siguiente enlace** podrá encontrar una serie de webcasts en donde se analizan determinadas cuestiones clave relacionadas con los impactos contables de la pandemia del COVID-19.

La relevancia de las cuestiones individuales analizadas en los webcasts variará, por supuesto, según la industria y la entidad, pero consideramos que los temas de los webcasts serán los más generalizados.

Guerra de Ucrania

Como consecuencia de la invasión rusa a Ucrania es necesario evaluar las consecuencias e impactos para las sociedades, que pueden ir desde una exposición elevada hasta sociedades que no se vean afectadas en absoluto, pasando por otras que aun no teniendo exposición directa a los mencionados mercados pueden verse afectadas, por ejemplo, por incrementos en los costes energéticos y del transporte o por rupturas en las cadenas de suministros.

En este sentido, y como ayuda en relación con los estados financieros del ejercicio 2022, os recomendamos leer el *IFRS in Focus — Financial Reporting Considerations Related to the Russia-Ukraine War* emitido en marzo de 2022, donde de forma extensa se detalla una amplia lista de impactos a analizar del conflicto en los estados financieros. En **iasplus.com** se puede acceder a la publicación completa.

Adicionalmente, ESMA ha emitido una publicación a este respecto. ESMA espera que en la elaboración de los estados financieros se consideren los impactos e implicaciones de la invasión rusa a Ucrania, en aspectos tales como, el deterioro de activos financieros y no financieros, la pérdida de control; el principio de empresa en funcionamiento, así como, en los desgloses de juicios e incertidumbres significativas. La publicación completa puede leerse en el siguiente **enlace.**

3. De un vistazo

Destacamos esquemáticamente algunos de los aspectos que debe tener en cuenta en relación con cada una de las nuevas normas, modificaciones e interpretaciones que ya han entrado en vigor este ejercicio y aquéllas que lo harán a futuro.

Nuevas normas y modificaciones	Tema	Aplicación obligatoria ejercicios iniciados a partir de:
Aprobadas para su uso en la Unión Europea		
Modificaciones y/o interpretaciones		
Modificación a la NIIF 3 Referencia al Marco Conceptual	Se actualiza la NIIF 3 para alinear las definiciones de activo y pasivo en una combinación de negocios con las contenidas en el marco conceptual.	1 de enero de 2022
Modificación a la NIC 16 Ingresos obtenidos antes del uso previsto	La modificación prohíbe deducir del coste de un inmovilizado material cualquier ingreso obtenido de la venta de los artículos producidos mientras la entidad está preparando el activo para su uso previsto.	
Modificación a la NIC 37 Contratos onerosos - Coste de cumplir un contrato	La modificación explica que el coste directo de cumplir un contrato comprende los costes incrementales de cumplir ese contrato y una asignación de otros costes que se relacionan directamente con el cumplimiento del contrato.	
Mejoras a las NIIF Ciclo 2018-2020	Modificaciones menores a la NIIF 1, NIIF 9, NIIF 16 y NIC 41.	
Modificación a la NIC 1 Desglose de políticas contables	Modificaciones que permiten a las entidades identificar adecuadamente la información sobre políticas contables materiales que debe ser desglosada en los estados financieros.	1 de enero de 2023
Modificación a la NIC 8 Definición de estimación contable	Modificaciones y aclaraciones sobre qué debe entenderse como un cambio de una estimación contable.	
Modificación a la NIC 12 Impuestos diferidos derivados de activos y pasivos que resultan de una única transacción	Clarificaciones sobre cómo las entidades deben registrar el impuesto diferido que se genera en operaciones como arrendamientos y obligaciones por desmantelamiento.	
Modificación a la NIIF 17 Contratos de Seguros – Aplicación inicial de la NIIF 17 y NIIF 9. Información comparativa	Modificación de los requisitos de transición de la NIIF 17 para las aseguradoras que aplican la NIIF 17 y la NIIF 9 por primera vez al mismo tiempo.	
Nuevas normas		
NIIF 17 Contratos de seguros	Reemplaza a la NIIF 4 y recoge los principios de registro, valoración, presentación y desglose de los contratos de seguros con el objetivo de que la entidad proporcione información relevante y fiable que permita a los usuarios de la información financiera determinar el efecto que los contratos de seguros tienen en los estados financieros.	1 de enero de 2023
No aprobadas todavía para su uso en la Unión Europea en la fecha de esta publicación		
Modificaciones		
Modificación a la NIC 1 Clasificación de pasivos como corrientes y no corrientes y clasificación de pasivos no corrientes con covenants	Clarificaciones respecto a la presentación como corrientes o no corrientes de pasivos, y en particular de aquellos con vencimiento condicionado al cumplimiento de covenants.	1 de enero de 2024
Modificación a la NIIF 16 Pasivo por arrendamiento en una venta con arrendamiento posterior	Esta modificación aclara la contabilidad posterior de los pasivos por arrendamientos que surgen en las transacciones de venta y arrendamiento posterior.	

4. Las NIIF que entraron en vigor el 1 de enero de 2022

Las modificaciones de aplicación en el ejercicio natural que comenzó el 1 de enero de 2022 son:

Nuevas normas y modificaciones	Tema	Aplicación obligatoria ejercicios iniciados a partir de:
Aprobadas para su uso en la Unión Europea		
Modificaciones y/o interpretaciones		
Modificación a la NIIF 3 Referencia al Marco Conceptual (publicada en mayo de 2020)	Se actualiza la NIIF 3 para alinear las definiciones de activo y pasivo en una combinación de negocios con las contenidas en el marco conceptual. Además, se introducen ciertas aclaraciones relativas al registro de pasivos y activos contingentes.	1 de enero de 2022
Modificación a la NIC 16 Ingresos obtenidos antes del uso previsto (publicada en mayo de 2020)	La modificación prohíbe deducir del coste de un inmovilizado material cualquier ingreso obtenido de la venta de los artículos producidos mientras la entidad está preparando el activo para su uso previsto. Los ingresos por la venta de tales muestras, junto con los costes de producción, deben registrarse en la cuenta de resultados.	
Modificación a la NIC 37 Contratos onerosos - Coste de cumplir un contrato (publicada en mayo de 2020)	La modificación explica que el coste directo de cumplir un contrato comprende los costes incrementales de cumplir ese contrato y una asignación de otros costes que se relacionan directamente con el cumplimiento del contrato.	
Mejoras a las NIIF Ciclo 2018-2020 (publicada en mayo de 2020)	Modificaciones menores a la NIIF 1, NIIF 9, NIIF 16 y NIC 41.	

Modificación de la NIIF 3 Referencia al Marco Conceptual

Esta modificación de la NIIF 3 actualiza las referencias de las definiciones de activo y pasivo en una combinación de negocios con las contenidas en el nuevo Marco Conceptual de 2018.

Asimismo, se añaden nuevos requisitos para las obligaciones comprendidas en el alcance de la NIC 37 y la CINIIF 21. En este sentido, la entidad adquirente debe aplicar la NIC 37 para determinar si a la fecha de adquisición existe una obligación presente que resulta de sucesos pasados. Respecto a las obligaciones por impuestos que estén dentro del alcance de la CINIIF 21, el adquirente debe aplicar esta Norma para determinar si el hecho imponible que genera el pasivo por la obligación de pago del impuesto se ha producido a la fecha de la adquisición.

Finalmente, el IASB señala explícitamente en la NIIF 3 que la entidad adquirente no puede reconocer un activo contingente adquirido en una combinación de negocios.

Fecha de aplicación obligatoria: 1 de enero de 2022.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el **siguiente enlace**.

Modificación de la NIC 16 Ingresos obtenidos antes del uso previsto

De acuerdo con la NIC 16, los costes atribuibles directamente a un activo incluyen los costes de comprobación de que el mismo funciona adecuadamente, después de deducir los importes netos de la venta de cualesquiera elementos producidos durante el proceso de instalación y puesta a punto para que este pueda operar en la forma prevista por la dirección.

Las entidades han estado aplicando este requisito de la Norma de manera diferente. En particular, algunas entidades deducen únicamente los ingresos de la venta de elementos producidos durante el periodo de prueba mientras que otras deducen la totalidad de los ingresos que se generan hasta que el activo se encuentra en la ubicación y las condiciones necesarias para operar en la manera prevista por la dirección. En algunos casos los ingresos deducidos pueden ser significativos pudiendo superar los costes incurridos durante el periodo de prueba.

Por tanto, el IASB modifica la NIC 16 para prohibir la deducción del coste de un inmovilizado material de cualquier ingreso obtenido de la venta de artículos producidos mientras la entidad está preparando el activo para su uso previsto. En consecuencia, los ingresos por la venta de dichos artículos junto con los correspondientes costes de producción, deben registrarse en la cuenta de pérdidas y ganancias. Si estos conceptos no se presentaran separadamente en la cuenta de pérdidas y ganancias, deberá desglosarse en las notas su importe y epígrafe en el que se han registrado.

El IASB también aclara el significado de "probar si un inmovilizado funciona correctamente", que implica una evaluación de si el rendimiento técnico y físico del activo permite su utilización en la producción o suministro de bienes o servicios, su alquiler, o su uso con fines administrativos.

Las modificaciones entran en vigor para los períodos anuales que comienzan a partir del 1 de enero de 2022.

La aplicación será retrospectiva para aquellos activos del inmovilizado para los que la ubicación en el lugar y condiciones necesarias para que pueda operar de la manera prevista por la dirección se realice en o después del inicio del primer periodo comparativo presentado en los estados financieros. El ajuste se registrará contra las reservas de apertura de ese periodo.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el **siguiente enlace**.

Modificación de la NIC 37 Contratos onerosos - Coste de cumplir un contrato

La NIC 37 no ofrece ninguna orientación sobre los costes que una entidad debe considerar al evaluar si un contrato es oneroso.

Dado que para determinados contratos las diferentes interpretaciones de los requisitos de la NIC 37 sobre contratos onerosos puede tener un efecto significativo, el IASB ha decidido modificar esta Norma especificando que el "coste de cumplimiento" de un contrato comprende los "costes que se relacionan directamente con el contrato".

En este sentido, los costes que se relacionan directamente con un contrato comprenden tanto los costes incrementales de cumplir el contrato (ejemplos serían la mano de obra o los materiales) y una asignación de otros costes que se relacionan directamente con el cumplimiento del mismo (un ejemplo sería una asignación de la amortización de un inmovilizado utilizado para satisfacer el contrato).

Asimismo, el IASB señala que, con carácter previo al registro de una provisión como consecuencia de un contrato oneroso, es preciso registrar cualquier pérdida por deterioro que se produzca en los activos utilizados para cumplir el contrato.

Las modificaciones entran en vigor para los períodos anuales que comienzan a partir del 1 de enero de 2022.

Las entidades aplican las modificaciones a los contratos para los que la entidad aún no ha cumplido todas sus obligaciones al comienzo del período de presentación de los estados financieros.

Las cifras comparativas no se modifican por lo que el ajuste se registrará contra las reservas de apertura del periodo presentado.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el **siguiente enlace**.

Mejoras Anuales de las NIIF: Ciclo 2018 – 2020:

Mostramos en la siguiente tabla los aspectos más significativos.

Mejoras anuales a las NIIF ciclo 2018-2020

Nuevas normas y modificaciones	Tema
NIIF 1 Adopción por primera vez de las NIIF	Esta modificación permite que una entidad dependiente que adopte las NIIF en una fecha posterior a su matriz y aplique la excepción de la NIIF 1 pueda medir las diferencias de conversión acumuladas utilizando los importes contabilizados por la matriz.
NIIF 9 Instrumentos financieros	La modificación señala que en el test del 10% de baja de pasivos financieros deben incluirse solo las comisiones pagadas o recibidas entre la entidad (el prestatario) y el prestamista, o en nombre de estos. Los costes u honorarios pagados a terceros no deben incluirse.
NIIF 16 Arrendamientos	Se modifica el Ejemplo ilustrativo 13 para eliminar cualquier posible confusión sobre el tratamiento de los incentivos de arrendamientos.
NIC 41 Agricultura	Se elimina el requisito de utilización de flujos de efectivo antes de impuestos en la determinación del valor razonable. En línea con la NIIF 13 y la eliminación en 2008 del requisito de utilizar una tasa de descuento antes de impuestos.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el **siguiente enlace**.

5. Las NIIF que entrarán en vigor a partir del 2023

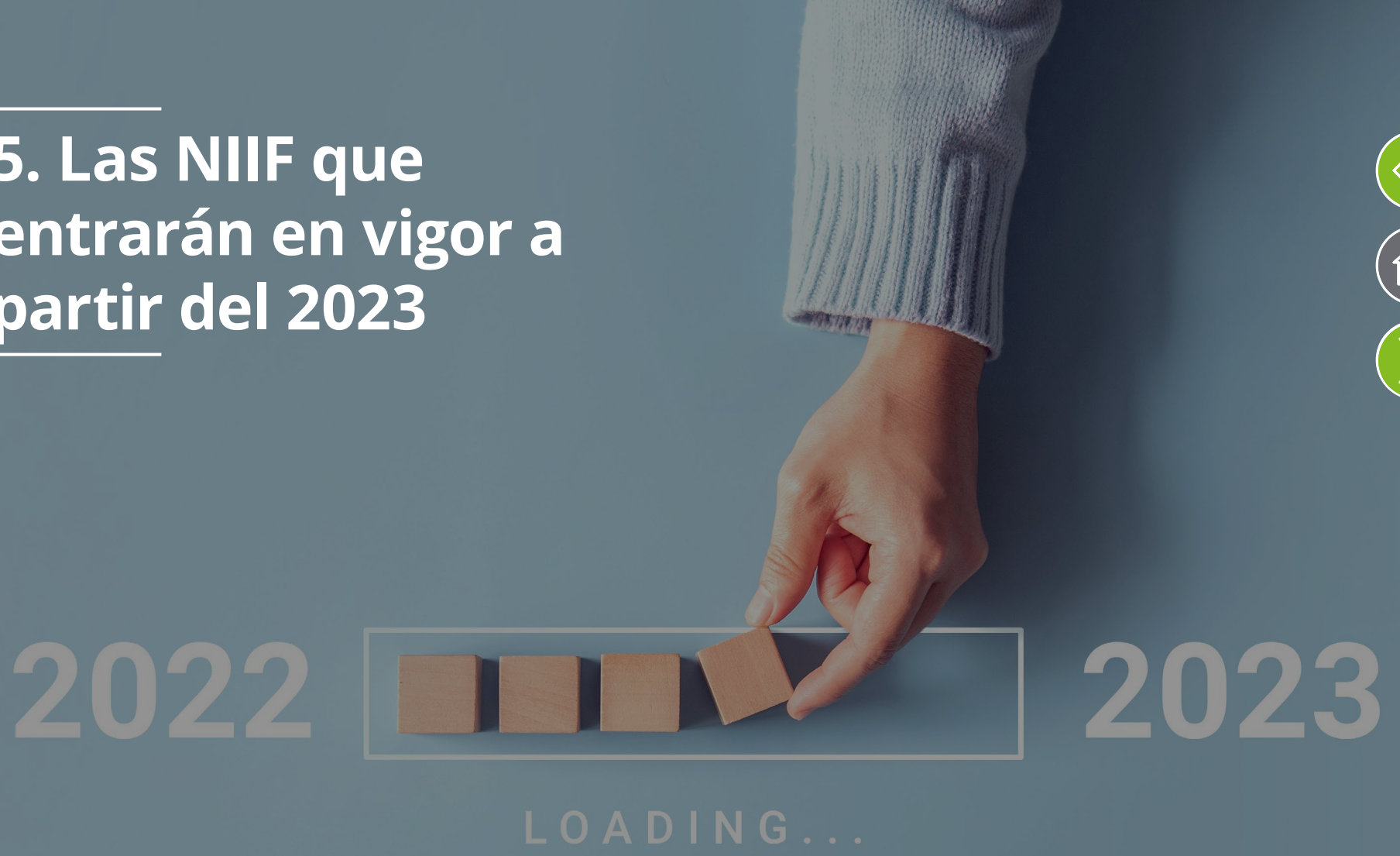

Las nuevas normas, modificaciones e interpretaciones de aplicación obligatoria en ejercicios posteriores al ejercicio natural que comenzó el 1 de enero de 2022 son:

Nuevas normas, modificaciones e interpretaciones	Tema	Aplicación obligatoria ejercicios iniciados a partir de:
Aprobadas para su uso en la Unión Europea		
Modificaciones		
Modificación a la NIC 1 Desglose de políticas contables	Modificaciones que permiten a las entidades identificar adecuadamente la información sobre políticas contables materiales que debe ser desglosada en los estados financieros.	1 de enero de 2023
Modificación a la NIC 8 Definición de estimación contable	Modificaciones y aclaraciones sobre qué debe entenderse como un cambio de una estimación contable.	
Modificación a la NIC 12 Impuestos diferidos derivados de activos y pasivos que resultan de una única transacción	Clarificaciones sobre cómo las entidades deben registrar el impuesto diferido que se genera en operaciones como arrendamientos y obligaciones por desmantelamiento.	
Modificación a la NIIF 17 Contratos de Seguros – Aplicación inicial de la NIIF 17 y NIIF 9. Información comparativa	Modificación de los requisitos de transición de la NIIF 17 para las aseguradoras que aplican la NIIF 17 y la NIIF 9 por primera vez al mismo tiempo.	
Nuevas normas		
NIIF 17 Contratos de seguros	Reemplaza a la NIIF 4 y recoge los principios de registro, valoración, presentación y desglose de los contratos de seguros con el objetivo de que la entidad proporcione información relevante y fiable que permita a los usuarios de la información financiera determinar el efecto que los contratos de seguros tienen en los estados financieros.	1 de enero de 2023
No aprobadas todavía para su uso en la Unión Europea en la fecha de esta publicación		
Modificaciones		
Modificación a la NIC 1 Clasificación de pasivos como corrientes y no corrientes y clasificación de pasivos no corrientes con covenants	Clarificaciones respecto a la presentación como corrientes o no corrientes de pasivos, y en particular con vencimiento condicionado al cumplimiento de covenants.	1 de enero de 2024
Modificación a la NIIF 16 Pasivo por arrendamiento en una venta con arrendamiento posterior	Esta modificación aclara la contabilidad posterior de los pasivos por arrendamientos que surgen en las transacciones de venta y arrendamiento posterior.	

Modificación de la NIC 1
Desglose de políticas contables

Con el objetivo de reducir las dificultades que las entidades tienen en la aplicación del concepto de materialidad en relación con las exigencias de desglose de las "*políticas contables significativas*", en febrero del 2021, el IASB reemplaza este concepto por el de "*información material sobre políticas contables*".

La información sobre políticas contables es material cuando los usuarios de los estados financieros la necesitan para entender otra información material incluida en dichos estados financieros.

Por ejemplo, es probable que la información sobre políticas contables sea material cuando se refiera a transacciones o sucesos materiales y la política contable aplicada:

- Ha cambiado durante el periodo.
- Fue elegida entre las alternativas permitidas por las NIIF.
- Se desarrolló de acuerdo con la NIC 8.
- Tiene relación con un área que requiere juicios y asunciones significativas.
- Se refiere a criterios contables complejos.

El IASB aclara que la información sobre políticas contables relativas a transacciones inmateriales o sucesos irrelevantes no necesita ser desglosada. Además, políticas contables relativas a transacciones materiales pueden no ser materiales, cuando por ejemplo se trate de información estandarizada o que resume los requisitos de la NIIF.

El IASB señala que las modificaciones de la NIC 1 permitirán reducir los desgloses de políticas contables inmateriales en los estados financieros y que si una entidad decidiera incluirlas, éstas no deben ocultar información sobre las políticas contables que si son materiales.

Las modificaciones son efectivas para los períodos anuales a partir del 1 de enero de 2023 y se aplican prospectivamente. Se permite la aplicación anticipada.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el **siguiente enlace**.

Modificación de la NIC 8
Definición de cambio de estimación

Considerando las dificultades que algunas entidades tenían para distinguir entre cambio de estimación y cambio de política contable, en febrero de 2021, el IASB publica una modificación de la NIC 8 para reemplazar la actual definición de "*cambio de estimación contable*".

El IASB introduce una nueva definición de *"estimación contable":*

Importes monetarios de los estados financieros que están sujetos a incertidumbre en su medición.

Asimismo, aclara que un cambio en una estimación contable que resulta de nueva información o desarrollo no es una corrección de un error. En concreto, los efectos de un cambio en alguno de los inputs o de la propia técnica de valoración utilizada en la medición son un cambio de estimación y por tanto no pueden registrarse como la corrección de un error de periodos anteriores.

Las modificaciones entran en vigor para los períodos anuales que comienzan a partir del 1 de enero de 2023 para los cambios en las estimaciones contables que se produzcan a partir de esa fecha. Se permite la aplicación anticipada.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el **siguiente enlace**.

Modificación de la NIC 12 Impuestos diferidos derivados de activos y pasivos que resultan de una única transacción

Esta modificación implica la no aplicación de la exención de la NIC 12 en el registro inicial de un activo/pasivo cuando la misma transacción origina diferencias temporarias deducibles e imponibles equivalentes.

En concreto, dependiendo de la legislación tributaria aplicable podrían surgir diferencias temporarias imponibles y deducibles equivalentes en el reconocimiento inicial de un activo y un pasivo en una transacción que no es una combinación de negocios y no afecta al resultado contable ni fiscal.

Por ejemplo, en aplicación de la NIIF 16, el registro al comienzo del arrendamiento de un pasivo por las cuotas del arrendamiento y de un activo por el derecho de uso. Con la modificación de la NIC 12 se requiere, en su caso, el registro de los correspondientes activo y pasivo por impuestos diferidos.

Cuando los importes del activo y el pasivo por impuestos diferidos no sean iguales la diferencia se registra en la cuenta de resultados.

Esta modificación se aplica a las transacciones que se produzcan en o después del comienzo del primer período comparativo presentado.

Además, al inicio del primer período comparativo presentado, la sociedad debe registrar un activo por impuesto diferido (siempre que sea recuperable) y un pasivo por impuesto diferido para todas las diferencias temporarias deducibles e imponibles asociadas con:

- Activos por derecho de uso y pasivos por arrendamiento.
- Pasivos por desmantelamiento, restauración y similares y los importes correspondientes reconocidos como parte del coste del activo relacionado.

El impacto acumulado de la aplicación de esta modificación se registra ajustando el saldo de apertura de reservas.

La modificación entra en vigor para los períodos anuales que comienzan a partir del 1 de enero de 2023. Se permite la aplicación anticipada.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el **siguiente enlace**.

Modificación a la NIIF 17 Contratos de Seguros – Aplicación inicial de la NIIF 17 y NIIF 9. Información comparativa

En diciembre de 2021 el IASB modifica los requisitos de transición de la NIIF 17 para aquellas entidades que apliquen la NIIF 17 y la NIIF 9 por primera vez al mismo tiempo. En concreto, el IASB resuelve los desajustes contables significativos que podrían surgir en la información comparativa entre los activos y pasivos financieros por contratos de seguros al realizar la transición a NIIF 17 y NIIF 9 simultáneamente.

La modificación se refiere a los activos financieros para los que se presenta información comparativa en la aplicación inicial de la NIIF 17 y la NIIF 9, pero cuando esta información no ha sido reexpresada con la NIIF 9 (incluidos los activos financieros que han sido dados de baja de balance en el periodo comparativo), de forma que se permite que la entidad presente información comparativa de los activos financieros como si se hubieran aplicado los requisitos de clasificación y valoración de la NIIF 9.

Esta opción es aplicable instrumento por instrumento y no exige que la entidad aplique los requisitos de deterioro de la NIIF 9.

Las entidades que ya estuvieran aplicando la NIIF 9 antes de la primera aplicacion de la NIIF 17, podrán otorgar el tratamiento previsto en esta modificación a los activos financieros que hubieran sido dados de baja en el periodo comparativo, utilizando los criterios de redesignación de la NIIF 17 sobre la base de cómo habrían sido designados en la aplicación inicial de la NIIF 17.

Esta modificación es efectiva en el momento en que una entidad aplica por primera vez la NIIF 17.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el **siguiente enlace**.

NIIF 17 Contratos de seguro

La NIIF 17, que reemplaza a la NIIF 4, establece los principios de registro, valoración, presentación y desglose de los contratos de seguro con el objetivo de que la entidad proporcione información relevante y fiable que permita a los usuarios de la información financiera determinar el efecto que estos contratos tienen en los estados financieros de la entidad.

Alcance

La NIIF 17 define contrato de seguro como aquel contrato en el que la entidad acepta un riesgo significativo de un tercero (el tenedor de la póliza) acordando compensarle, en caso de que un suceso futuro e incierto le afecte de forma adversa.

Los contratos de seguro combinan componentes de servicios de seguros con componentes de instrumentos financieros y con componentes de otros servicios diversos. La entidad deberá separar, sujeto a determinadas condiciones, en cada contrato de seguro, aquellos componentes del contrato que no son servicios de seguro y que por su naturaleza deberían de ser reconocidos y valorados por otras normas, por ejemplo NIIF 15 y NIIF 9. La NIIF 17 regula únicamente los servicios de seguro.

Registro y valoración

La entidad deberá identificar aquellas carteras que se gestionan conjuntamente y están sujetas a riesgos similares para, posteriormente, identificar dentro de cada cartera grupos de contratos homogéneos (unidad de cuenta) para su reconocimiento y valoración.

La entidad valorará los grupos de contratos de seguro como la suma de:

- el valor actual, ajustado por riesgo, de los flujos de efectivo estimados para cada grupo de contratos de seguro identificado; mas (si este valor es un pasivo) o menos (si este valor es un activo),

- un importe que represente el beneficio del grupo de contratos pendiente de reconocer en la cuenta de pérdidas y ganancias por corresponder a servicios futuros no realizados (el margen contractual del servicio).

La estimación del valor actual debe incorporar toda la información disponible sobre los flujos requeridos para cumplir con las obligaciones del contrato de forma consistente con: (i) información imparcial sobre el importe, la distribución temporal y la incertidumbre de dichos flujos, (ii) información observable en el mercado, (iii) información elaborada en base a estimaciones realizadas internamente por la entidad, y (iv) información actual a la fecha de valoración.

El margen contractual del servicio correspondiente al grupo de contratos de seguro deberá reconocerse en la cuenta de pérdidas y ganancias a lo largo del periodo en el que la entidad realiza el servicio. Sin embargo, si un grupo de contratos, bien en el momento del reconocimiento inicial o bien durante el periodo en el que la entidad realiza el servicio, es oneroso, la entidad deberá reconocer la pérdida en la cuenta de pérdidas y ganancias inmediatamente.

La entidad deberá desagregar, en la cuenta de pérdidas y ganancias, el resultado proveniente de los servicios de seguro (ingresos de seguros excluyendo los cobros de cualquier componente de inversión y los gastos de seguros excluyendo el repago de cualquier componente de inversión) de los ingresos y gastos financieros ligados a dichos contratos.

Adicionalmente, la entidad tendrá la opción de reconocer los efectos de los riesgos de carácter financiero que impacten en los pasivos reconocidos por contratos de seguro en la cuenta de pérdidas y ganancias o bien desagregarlos entre la cuenta de pérdidas y ganancias y "Otro resultado global" ("Other comprehensive income" u OCI).

La NIIF 17 incluye un modelo de valoración simplificado, opcional, para grupos de contratos con vencimientos inferiores a un año y un modelo de valoración para grupos de contratos con un alto componente de inversión.

Desglose
Los desgloses son amplios y su objetivo es que la entidad suministre información cuantitativa y cualitativa sobre (i) los importes registrados en los estados financieros relacionados con los grupos de contratos de seguro; (ii) las estimaciones significativas y los cambios en los mismos; y (iii) la naturaleza y alcance de los riesgos que derivan de los grupos de contratos de seguro.

Modificaciones junio 2020
En junio de 2020 el IASB publica determinadas modificaciones a la NIIF 17 para abordar los problemas de implementación identificados después de su publicación en 2017.

Las principales modificaciones se refieren:

- Diferimiento de la fecha de primera aplicación hasta el 1 de enero de 2023.
- Exclusión del alcance de los contratos de tarjetas de crédito y otros contratos similares que proporcionan cobertura de seguro. Exclusión opcional del alcance de los contratos de préstamo que transfieren un riesgo de seguro significativo.
- Reconocimiento de los flujos de efectivo de adquisición de seguros relativos a las renovaciones previstas de contratos, incluyendo una guía para los flujos de efectivo de adquisición de seguros registrados en una combinación de negocios.
- Aclaración de la aplicación de la Norma en los estados financieros intermedios.
- Aclaración de la aplicación del margen contractual del servicio atribuible al servicio de retorno de la inversión y al servicio relacionado con la inversión.
- Si en el reconocimiento inicial se registran las pérdidas de contratos onerosos de seguro emitidos, también deben registrarse las ganancias en los contratos de reaseguro.
- Presentación simplificada de los contratos de seguro en el balance.
- Disposiciones transitorias simplificadas.

Para saber más, acceda a IFRS in Focus de la Firma global, utilizando el **siguiente enlace**.

Asimismo, en nuestra página **iasplus.com** existen otros recursos sobre esta nueva norma, así como una serie de webcasts en las que se presentan los aspectos más destacados de las discusiones del IASB sobre el proyecto de Contratos de Seguro (incluidas las reuniones conjuntas con el FASB), proporcionando un resumen de los progresos y acontecimientos clave. Acceda a través del **siguiente enlace**.

Fecha de aplicación y transición
La NIIF 17 será de aplicación en los ejercicios anuales que comiencen el, o después de, 1 de enero de 2023.

ESMA ha emitido una publicación sobre NIIF 17 y resalta la importancia de desglosar en los estados financieros intermedios y anuales los impactos esperados de la aplicación inicial de la norma y proporciona ejemplos de los desgloses esperados cumpliendo con lo requerido por NIC 8. La publicación completa puede leerse en el **siguiente enlace**.

Modificación a la NIC 1 Clasificación de pasivos como corrientes y no corrientes y clasificación de pasivos no corrientes con covenants

En enero de 2020 el IASB publica determinadas modificaciones de NIC 1 relativas a la clasificación de los pasivos como corrientes o no corrientes.

Las principales novedades se refieren a:

- El IASB especifica en la Norma que el derecho a diferir la liquidación del pasivo más allá de 12 meses debe existir al cierre del periodo (actualmente en ejemplos).

- Para que un pasivo sea no corriente se requiere una evaluación de si la entidad tiene derecho a aplazar su liquidación, independientemente de la intencionalidad de la dirección respecto al ejercicio del derecho.

- Los covenants deben cumplirse al cierre del periodo, incluso si la verificación de dicho cumplimiento no está prevista en el contrato hasta una fecha posterior (ver a continuación modificación de noviembre 2022).

- Se incluye una definición de qué debe entenderse por "liquidación" del pasivo, esto es, la trasferencia a la contraparte de efectivo, bienes, servicios o instrumentos de patrimonio propio que implican la cancelación del pasivo.

- El IASB clarifica que la clasificación de un pasivo que incorpora una opción para el tenedor de liquidación en instrumentos de patrimonio propio, no se verá afectada por dicha opción si esta se registra separadamente como instrumento de patrimonio neto.

  Observación: cabría entender que esta modificación significa, a su vez, que, si la obligación de transferir instrumentos de patrimonio propio no se clasifica como patrimonio neto, dicha transferencia debe tenerse en cuenta a efectos de la clasificación de pasivo como corriente o no corriente.

En noviembre de 2022 el IASB publica una nueva modificación a NIC 1 sobre la clasificación de pasivos no corrientes con covenants. Esta modificación especifica que:

- Solo afectarán a la clasificación corriente – no corriente los covenants con los que la entidad deba cumplir al cierre del periodo o antes.

- Deberá desglosarse en notas información suficiente que permita a los usuarios entender los riesgos de que un pasivo no corriente se convierta en repagable dentro de los 12 meses siguientes.

Estas modificaciones se aplicarán retrospectivamente, siendo la fecha de primera aplicación el 1 de enero de 2024. La aplicación anticipada está permitida.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el siguiente **enlace.**

Modificación a la NIIF 16 Pasivo por arrendamiento en una venta con arrendamiento posterior

Esta modificación a la NIIF 16 requiere que un vendedor/arrendatario determine los pagos por arrendamiento que surgen de una transacción de venta con arrendamiento posterior, de manera que el vendedor/arrendatario no reconozca un ingreso o gasto relacionado con el derecho de uso que retiene. Esta modificación no afecta al ingreso o gasto reconocido en relación con la terminación parcial o total de un contrato de arrendamiento.

Esta modificación se aplicará retrospectivamente (es decir, desde el inicio del período anual en el que la entidad aplicó por primera vez NIIF 16), siendo la fecha de primera aplicación el 1 de enero de 2024. La aplicación anticipada está permitida.

Para saber más, acceda a nuestro IFRS in Focus de la Firma global, siguiendo el siguiente **enlace.**

6. CINIIF – Cuestiones debatidas

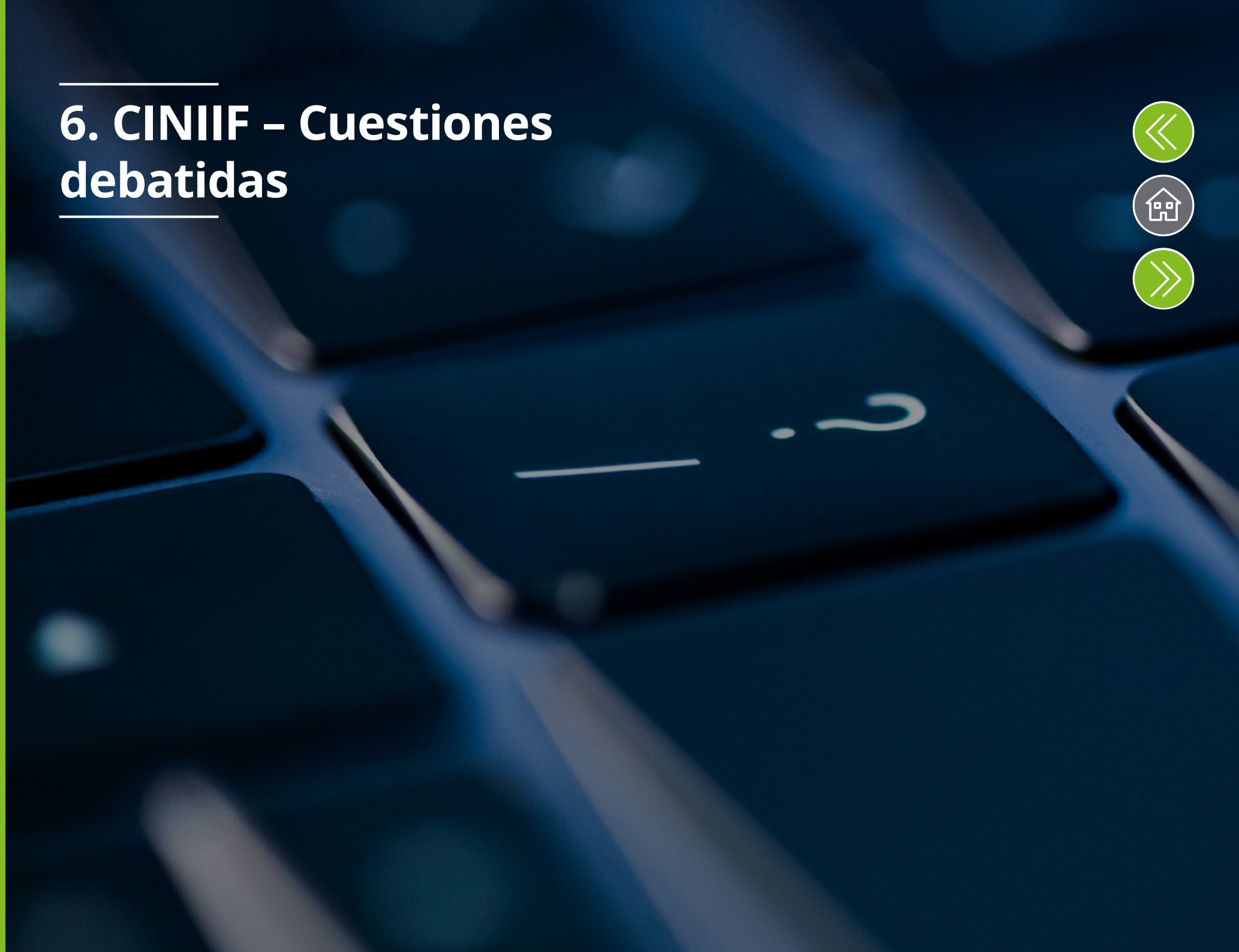

CINIIF – Cuestiones debatidas

El CINIIF, Comité de Interpretaciones dependiente del IASB, adopta en sus reuniones decisiones, en adelante "agenda decisions", sobre determinadas cuestiones que decide no agregar en su agenda de Interpretaciones, incluyendo las razones que justifican la no incorporación.

Las "agenda decisions" no constituyen Interpretaciones. Sin embargo, en determinados casos incluyen información adicional sobre cómo el CINIIF entiende que deben aplicarse las actuales NIIF.

Se resumen a continuación las cuestiones analizadas por el CINIIF en las reuniones celebradas en 2022 y para las que se ha alcanzado una posición definitiva.

Se puede encontrar información sobre los acuerdos alcanzados por el CINIIF en fechas anteriores en ediciones previas de esta misma publicación.

Fecha reunion	Norma	Conclusión
Febrero 2022	NIIF 9 vs NIC 20 - Operaciones de financiación a largo plazo con objetivo específico (TLTRO III)	El CINIIF indicó que las transacciones TLTRO III entran dentro del alcance de la NIIF 9 y deben medirse inicialmente a valor razonable (NIIF 13). Si dicho valor razonable difiere del precio de la transacción, debe analizarse la potencial existencia de una subvención teniendo en cuenta los criterios de la NIC 20. En cuanto a la condicionalidad del interés contractual que impacta a las estimaciones de los flujos de efectivo futuros esperados al calcular la tasa de interés efectiva en el reconocimiento inicial como a futuro, el Comité concluyó que estos asuntos podrían conllevar implicaciones mayores y los traslada al IASB para su consideración en la revisión post-implementación de la NIIF 9.
Marzo 2022	NIC 7 – Depósitos a la vista con restricciones de uso por contratos con terceros	El Comité concluyó que las restricciones al uso de un depósito a la vista derivadas de un contrato con un tercero no tienen como resultado que el depósito deje de ser efectivo, a menos que esas restricciones cambien la naturaleza del depósito de una manera que ya no cumpliría con la definición de efectivo de la NIC 7. Estos depósitos se considerarán parte de la línea "caja y equivalentes de caja" del EFE. En el balance tendrán la misma presentación, desagregándolos en líneas separadas si fuera necesario para un mejor entendimiento.
Abril 2022	NIIF 15 – Principal vs Agente en un contrato de sofware	En la venta de una licencia de software de un tercero en la que el revendedor incluye una asistencia previa, el Comité determinó que ese asesoramiento previo no implica un compromiso implícito del contrato, ya que el asesoramiento ya estaba realizado y transferido, no habiendo transferencia adicional tras la firma del contrato. Por tanto, la licencia de software estándar será el único bien comprometido en el contrato. El Comité enfatiza que para determinar si el revendedor controla el bien antes de transferírselo al cliente cabe considerar los indicadores establecidos por la NIIF 15 en el párrafo B37((a) responsabilidad del cumplimiento del compromiso con el cliente; (b) riesgo de inventario; (c) discreción para establecer los precios). El Comité observa que la conclusión para determinar si se actúa como principal o agente depende de los hechos y circunstancias específicos, pudiendo conllevar un componente de juicio elevado.
Junio 2022	NIIF 9 - Efectivo recibido a través de transferencia electrónica como liquidación de un activo financiero	El CINIIF indicó que la cuenta por cobrar generalmente se da de baja en la fecha de liquidación (fecha en la que expira el derecho contractual a recibir los flujos de efectivo de dicho activo). Además, el efectivo debe reconocerse en la fecha de liquidación ya que la sociedad tiene derecho a obtener efectivo del banco solo cuando se deposita.

Fecha reunion	Norma	Conclusión
Junio 2022	NIC 37 – Compromisos de inversión en vehículos de bajas emisiones	El Comité concluyó que una sociedad que ha generado créditos negativos por la no inversión en vehículos de bajas emisiones tiene una obligación que cumple con la definición de pasivo de la NIC 37.
Junio 2022	NIIF 17 – La cantidad de prestaciones proporcionadas bajo un grupo de contratos de renta vitalicia	El Comité concluyó que, para determinar la cantidad de prestaciones proporcionadas en cada período en la identificación de las unidades de cobertura de un grupo de contratos de renta vitalicia, una entidad debe aplicar un enfoque de prestaciones anuales constantes. Este enfoque supone que las prestaciones se determinan utilizando el importe de la reclamación pagadera durante el período.
Junio 2022	NIC 32 – Clasificación de las acciones públicas como Pasivo o Patrimonio (SPAC)	El CINIIF indicó que este tema será abordado en el proyecto "Instrumentos Financieros con características de Patrimonio" ("FICE"), ya que la NIC 32 actual no permite evaluar si una decisión de los accionistas se trata como una decisión de la entidad, o fuera del control de la entidad.
Septiembre 2022	NIIF 7 y NIC 21 - Grupos multidivisa de contratos de seguro	El CINIIF indicó que una entidad debe tener en cuenta el riesgo de tipos de cambio al identificar las carteras de contactos de seguros, así como, utilizar su juicio para desarrollar y aplicar una política contable de medición de los contratos de seguros en múltiples divisas.
Septiembre 2022	NIC 32 – Contabilización de warrants en el momento de la adquisición (SPAC)	El Comité concluyó que se deberá aplicar (i) NIIF 2 a los instrumentos emitidos para adquirir el servicio de cotización en bolsa y (ii) NIC 32 a los instrumentos emitidos para obtener el efectivo y asumir cualquier pasivo relacionado con los warrants de la SPAC.
Septiembre 2022	NIIF 9 y NIIF 16 – Condonación del arrendador de los pagos de arrendamiento	El Comité concluyó que, en el período anterior a la condonación, el arrendador aplicará NIIF 9 a los activos por las cuotas de arrendamiento pendientes de cobro. En la fecha de condonación, aplicará (i) los requisitos de baja de NIIF 9 a los pagos por arrendamiento condonados reconocidos como cuenta por cobrar; y (b) los requisitos de modificación de NIIF 16 a los pagos por arrendamiento condonados no reconocidos como cuenta por cobrar.

Tal y como ha señalado el propio el CINIIF, de la publicación de una "agenda decision" puede resultar material explicativo que proporciona nueva información que no estaba disponible anteriormente. Por tanto, a consecuencia de dicha información, una entidad podría concluir que necesita cambiar una determinada política contable, para lo cual debería contar con tiempo suficiente para implementar cualquier cambio (por ejemplo, una entidad podría necesitar obtener nueva información y adaptar sus sistemas para implementar el cambio). Es decir, las conclusiones alcanzadas en una "agenda decision" no tienen que ser aplicadas de forma inmediata.

Para saber más, acerca de estas o anteriores "agenda decisions" y de otros elementos analizados por el CINIIF, se puede acceder a la información contenida en nuestra web en el **siguiente enlace**, o al texto completo de las conclusiones en la página web del IASB.

7. Las novedades del ICAC a lo largo de este año

Consultas contables BOICAC

Desde diciembre de 2021, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) ha publicado:

BOICAC 128 Diciembre 2021 — **BOICAC 129** Marzo 2022 — **BOICAC 130** Julio 2022 — **BOICAC 131** Noviembre 2022 → 15 TOTAL CONSULTAS CONTABLES

BOICAC 128 | DICIEMBRE 2021

1. Sobre la procedencia del registro de un pasivo por impuesto diferido en cuentas consolidadas por la tributación por dividendos derivado de la limitación al 95% de la exención por dividendos y plusvalías establecida en el artículo 21 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
2. Sobre el tratamiento contable de la entrega sin contraprestación de un inmueble en la compra de otro inmovilizado.
3. Se plantean diversas cuestiones relacionadas con la aplicación de la Resolución de 10 de febrero de 2021 del ICAC, por la que se dictan normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios (RICAC de ingresos) por una empresa que aplica el PGC de PYMES.
4. Sobre la obligación de suministrar información en la memoria de la clasificación por vencimientos de los activos financieros que tengan un vencimiento determinado o determinable.

CONSULTA 1

Sobre la procedencia del registro de un pasivo por impuesto diferido en cuentas consolidadas por la tributación por dividendos derivado de la limitación al 95% de la exención por dividendos y plusvalías establecida en el artículo 21 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

El artículo 21.1 de la LIS regula la exención de los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de entidades tanto residentes como no residentes en España, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos.

La Ley de 11/2020 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 reduce en un 5% esta exención, de forma que, en términos generales, los dividendos tributarán a un tipo final del 1,25%.

El escenario planteado al ICAC se refiere a un dividendo que históricamente se aprueba repartir en el año n+1 entre las sociedades que integran el grupo. Sobre el mismo se realizan las siguientes cuestiones:

1.- Si debería registrarse un pasivo por impuesto diferido en las cuentas consolidadas del beneficiario, aun cuando dicho reparto no ha sido aprobado por la junta general y cómo se tendría que determinar la cuantía.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de las NFCAC y la RICAC del Impuesto sobre Beneficios, surgirá una diferencia temporaria imponible si existe diferencia entre el valor contable consolidado y la base fiscal de una inversión que pueda tener incidencia en la carga tributaria futura.

En consecuencia y respecto al caso planteado, donde parece concurriría una propuesta de aplicación de resultado, aunque no haya sido aún aprobada por la junta general, el ICAC señala que en la medida que exista una diferencia temporaria con incidencia en la carga tributaria futura el beneficiario deberá registrar el correspondiente pasivo por impuesto diferido, con la excepción de que pueda controlar el momento de la reversión de la diferencia y además sea probable que tal diferencia no revierta en un futuro previsible.

2.- En caso afirmativo, si se entrega a cuenta una cantidad dentro del año n del dividendo que se aprobará en el año n+1, el pasivo por impuesto diferido a registrar correspondería sólo a la diferencia entre el dividendo que previsiblemente se aprobará y la cantidad a cuenta ya entregada.

El ICAC concluye de forma afirmativa respecto a esta segunda cuestión.

CONSULTA 2

Sobre el tratamiento contable de la entrega sin contraprestación de un inmueble en la compra de otro inmovilizado.

El consultante adquiere un inmueble por un determinado importe, recibiendo gratuitamente otro inmueble en virtud de una campaña promocional.

Atendiendo a la realidad económica, el ICAC considera que la operación debe analizarse en su conjunto, esto es la contraprestación entregada y los dos activos recibidos.

Por tanto, los inmuebles se valorarán por sus correspondientes precios de adquisición, para cuya identificación se deberá distribuir la contraprestación entregada en proporción a los valores razonables de dichos activos.

CONSULTA 3

Se plantean diversas cuestiones relacionadas con la aplicación de la Resolución de 10 de febrero de 2021 del ICAC, por la que se dictan normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios (RICAC de ingresos) por una empresa que aplica el PGC de PYMES.

Tal y como señala la propia RICAC de Ingresos ésta se podrá aplicar de forma subsidiaria por las empresas que apliquen PGC de PYMES, en ausencia de un desarrollo expreso de la operación en su marco de información financiera.

En este contexto se plantea al ICAC el tratamiento contable de las siguientes operaciones realizadas por una empresa que aplica PGC de PYMES:

1.- La sociedad incurre en costes que cumplen los requisito de la RICAC para su activación como costes de obtención del contrato. ¿Está la sociedad obligada a activar dichos costes, tal como establece la RICAC, o por el contrario puede optar por no activarlos?

El ICAC señala que el tratamiento previsto en la RICAC para estos costes no supone una novedad ya que es asimilableal previsto en la RICAC sobre determinación del coste de producción respecto a las comisiones de ventas.

Por tanto, en este caso sí existe un desarrollo expreso de la operación en su marco de información financiera, de forma que dichos costes se activarán, a menos que a la vista de su naturaleza se deban incluir en el alcance de otra norma.

2.- La sociedad efectúa ventas con derecho a devolución conforme a lo regulado en la RICAC. Se plantea si la sociedad puede elegir entre registrar o no el pasivo por reembolso estimado, o bien está obligada a reconocer en su inventario las existencias que se estiman serán devueltas tal y como requiere la RICAC.

El ICAC observa que el tratamiento contable para este tipo de operaciones se recoge expresamente en la NRV 17 del PGC de PYMES, de forma que la empresa debe reconocer el ingreso de la venta y en base a su experiencia histórica debe dotar la correspondiente provisión por el reembolso estimado.

3.- La sociedad habitualmente celebra acuerdos de cesión de licencias con terceros, tal como los supuestos previstos en la RICAC. ¿La sociedad puede elegir entre aplicar o no dicha normativa?.

El ICAC considera que si la empresa tiene dudas de si el tratamiento contable que venía aplicando en estas operaciones responde a la imagen fiel, al no haber una

regulación expresa en el PGC de PYMES ni en su normativa de desarrollo, la empresa podrá aplicar de forma subsidiaria lo previsto en la RICAC.

CONSULTA 4

Sobre la obligación de suministrar información en la memoria de la clasificación por vencimientos de los activos financieros que tengan un vencimiento determinado o determinable.

La modificación del PGC introducida por el Real Decreto no requiere expresamente el desglose en la memoria de la clasificación por vencimientos de los activos financieros que tengan un vencimiento determinado o determinable. Esta exigencia si se incluía en la redacción anterior del PGC.

No obstante, la información referida a los pasivos financieros que tengan un vencimiento determinado o determinable si se exige de forma expresa en el apartado relativo al Riesgo de liquidez.

El ICAC considera que, si bien en la redacción actual del PGC no hay una cita expresa al desglose sobre vencimientos de los activos financieros, dicha información debe seguir suministrándose para que las cuentas anuales cumplan con el objetivo de la imagen fiel.

BOICAC 129 | MARZO 2022

1. Sobre el tratamiento contable de una subvención para cancelar parcialmente un préstamo ICO.
2. Sobre la contabilización de una aportación no dineraria como pago de un dividendo pasivo.
3. Sobre la valoración del impuesto diferido en una cooperativa “especialmente protegida”.
4. Sobre el tratamiento contable de la bonificación extraordinaria y temporal en el precio de venta al público de determinados productos energéticos y aditivos.

CONSULTA 1

Sobre el tratamiento contable de una subvención para cancelar parcialmente un préstamo ICO.

La consulta versa sobre la contabilización de una subvención recibida para cancelar parcialmente un préstamo ICO concedido con motivo de la pandemia derivada de la COVID-19. En particular, si debe registrarse como ingreso en el ejercicio en el que se recibe o diferirse durante los años del préstamo.

De acuerdo con la NRV 18ª del PGC, en la medida que la subvención cumpla los requisitos para ser considerada no reintegrable deberá registrarse en el patrimonio neto de la empresa, neta del efecto impositivo, e imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias en función de la finalidad para la que fue concedida. En caso contrario, deberá registrarse como un pasivo hasta que adquiera la condición de no reintegrable.

En base a la normativa anterior, y en la medida que la subvención se recibe para cancelar deudas relacionadas con la pandemia, y no se otorga en relación con la financiación específica de un elemento, circunstancia que debe ser valorada atendiendo a las características de la ayuda concedida, el ICAC concluye que la subvención debe imputarse como ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio o ejercicios en los que se efectúe la cancelación de la deuda.

CONSULTA 2

Sobre la contabilización de una aportación no dineraria como pago de un dividendo pasivo.

La consulta versa sobre el registro contable por el socio aportante teniendo en cuenta que el valor contable del activo aportado es inferior a su valor razonable a la fecha de suscripción de las acciones, y que además dicho valor razonable aumenta en el momento de la aportación.

Considerando lo previsto en la RICAC de sociedades respecto a las aportaciones no dinerarias, el ICAC concluye que el socio portante debe reconocer en el momento en el que se produce la suscripción de las acciones el desembolso pendiente por el valor razonable del activo a aportar en la fecha de suscripción.

Posteriormente, cuando se produzca la aportación no dineraria se dará de baja el activo aportado por su valor en libros, se cancelará la cuenta de desembolsos pendientes por su valor en la fecha de suscripción de las acciones y por diferencia surgirá un resultado.

CONSULTA 3

Sobre la valoración del impuesto diferido en una cooperativa "especialmente protegida".

La consulta se refiere a una cooperativa especialmente protegida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 20/1990 sobre el Régimen Fiscal de las Cooperativas, por lo que tributa al 20% por los resultados cooperativos y al 25% por los resultados extracooperativos, disfrutando asimismo de una bonificación en la cuota íntegra del 50%.

Habida cuenta de que los requisitos de la especial protección deben cumplirse y acreditarse en cada ejercicio, la cuestión planteada se refiere al tipo de gravamen a aplicar para valorar el activo y/o pasivo por impuesto diferido generado en el ejercicio.

Las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas, aprobadas por la Orden EHA/3360/2010 establecen que La cuantificación de los respectivos activos y pasivos por impuestos diferidos se realizará teniendo en cuenta el tipo de gravamen, cooperativo o extracooperativo, que corresponda a la naturaleza de los resultados relacionados con dichos créditos y débitos, así como, en su caso, la calificación fiscal de protegida o especialmente protegida de que goce la cooperativa.

Por tanto, la cooperativa deberá tener en cuenta en la valoración de los activos y pasivos por impuesto diferido la bonificación en la cuota íntegra por tratarse de una cooperativa especialmente protegida. El tipo de gravamen a aplicar será el tipo efectivo del 10% y del 12,5%, teniendo en cuenta la bonificación del 50% en la cuota íntegra, para los resultados cooperativos y extracooperativos, respectivamente.

CONSULTA 4

Sobre el tratamiento contable de la bonificación extraordinaria y temporal en el precio de venta al público de determinados productos energéticos y aditivos.

La consulta se refiere al tratamiento contable, por el distribuidor y el consumidor, de la bonificación en el carburante prevista en el Real Decreto-ley 6/2022 por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

El RD-Ley aprueba una bonificación temporal extraordinaria de 0,20 euros sobre el precio unitario de venta, para los consumidores que adquieran determinados carburantes. La bonificación será de 0,15 euros cuando se trate de operadores al por mayor de productos petrolíferos.

Las entidades distribuidoras del carburante tendrán la consideración de entidad colaboradora y podrán solicitar a la Hacienda Pública la devolución de las bonificaciones efectuadas.

Atendiendo al fondo económico de la operación, el ICAC considera que las entidades colaboradoras actúan como intermediarios entre el Estado y el consumidor final, que es verdadero beneficiario de la bonificación.

De acuerdo con la RICAC de Ingresos, las subvenciones deben excluirse del importe de la cifra anual de negocios salvo que la misma se otorgue en función de las unidades de producto vendidas y forme parte del precio de venta de los bienes y servicios, en cuyo caso su importe se computará en el importe neto de la cifra anual de negocios.

Teniendo en cuenta lo anterior, el ICAC concluye que el distribuidor debe registrar un crédito frente a la Hacienda Pública por la bonificación al consumidor final, sin impacto por tanto en su cifra de negocios. Las ventas deben registrarse por el importe cobrado al cliente más el crédito frente a la Hacienda Pública.

Por otro lado, el RD-Ley regula la prestación patrimonial de carácter público no tributario temporal a realizar por los operadores al por mayor salvo que opten por conceder un descuento adicional al consumidor final de 0,05 euros. De acuerdo con la RICAC de Ingresos, los descuentos comerciales sobre ventas se deducirán del importe neto de la cifra anual de negocios.

Sobre esta base, el ICAC concluye que el operador al por mayor debe registrar: (a) el descuento adicional como menor cifra de negocios; y (b) si opta por el pago de la prestación patrimonial, deberá registrar un gasto por naturaleza, siendo razonable un tratamiento análogo al del descuento adicional si el impacto de este registro es poco significativo.

Respecto consumidor final y beneficiario, si bien el ICAC señala la naturaleza de subvención de la bonificación, admite que su registro reduciendo el gasto por carburante si el impacto de este tratamiento es poco significativo.

BOICAC 130 | JULIO 2022

1

Sobre el tratamiento contable de una determinada acción comercial dirigida a la captación de clientes.

2

Sobre el tratamiento contable de la prestación de un servicio que se ofrece a todos los clientes de forma gratuita en el contexto de una campaña comercial.

3

Sobre el tratamiento contable de una resolución judicial por la que se reconoce a la empresa el derecho a la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.

CONSULTA 1

Sobre el tratamiento contable de una determinada acción comercial dirigida a la captación de clientes.

La consulta versa sobre el pago realizado por un servicio de marketing que, de acuerdo con la experiencia histórica, puede llevar a que un porcentaje de los potenciales clientes a los va dirigido acaben adquiriendo el producto que comercializa. En particular si el citado pago se puede contabilizar como trabajos en curso o costes de adquisición del contrato.

De acuerdo con en el apartado 2 de la norma séptima de la RICAC del coste de producción, los gastos de comercialización no forman parte del coste de producción del producto por lo que, no podrá contabilizarse como un trabajo en curso.

Asimismo, en base a la RICAC de Ingresos, el servicio recibido tampoco puede calificarse como un coste incremental por la obtención de un contrato porque no es posible identificar una relación directa entre el gasto incurrido y la captación del cliente, sin perjuicio de que, como cualquier otra actuación publicitaria o de marketing, el desembolso realizado finalmente contribuya, en un determinado porcentaje, a la generación de ingresos.

CONSULTA 2

Sobre el tratamiento contable de la prestación de un servicio que se ofrece a todos los clientes de forma gratuita en el contexto de una campaña comercial.

La consulta versa sobre el tratamiento contable aplicable por la obligación de prestar un servicio que se ofrece a todos los clientes de forma gratuita por un año, ampliable a dos años en caso de pago de un importe. Y, en concreto, se pregunta si al cierre del ejercicio una empresa debe dotar una provisión por la obligación asumida en una campaña comercial en la que con la venta de un producto se adquiere el compromiso de sustituir un elemento que lo integra en caso de cambio en las necesidades del cliente, o por causa de su rotura no imputable a un defecto de fabricación.

En base a la RICAC de Ingresos, en lo relativo a las garantías, los gastos por rotura se tratarán como una garantía tipo "servicio" en la medida que no se correspondan con un derecho de compensación del cliente porque el producto recibido no cumpla las especificaciones acordadas. En caso contrario, se tratarían como una garantía tipo "seguro" y sería aplicable la NRV 15ª. Provisiones y contingencias, de forma que la empresa en base a su experiencia histórica debe dotar la correspondiente provisión por los gastos en que pudiera incurrir como consecuencia de las reparaciones o revisiones que surjan.

Por su parte, los gastos por cambio de una parte identificable del producto tendrán la consideración de una garantía tipo "servicio" porque con esta actuación promocional la empresa asume una obligación a ejecutar adicional e independiente del producto entregado.

Finalmente, el ICAC recuerda que cuando la empresa asume varias obligaciones en un solo contrato debe asignar el precio de la transacción entre los diferentes componentes del acuerdo, en aplicación de la NRV 14ª. Ingresos por ventas y prestación de servicios.

BOICAC 131 | NOVIEMBRE 2022

1

Sobre el tratamiento contable de los gastos derivados del plan de retribución a determinados empleados abonado por una entidad vinculada.

2

Sobre el tratamiento contable de la operación de escisión parcial de la sociedad dominante de un grupo cotizado.

3

Sobre el tratamiento contable del importe recibido por una sociedad concesionaria para reestablecer el equilibrio económico de una concesión tras las medidas de restricción impuestas como consecuencia del COVID-19.

4

Sobre la calificación de la emisión de unas acciones preferentes en las cuentas anuales individuales de la sociedad emisora.

CONSULTA 1

Sobre el tratamiento contable de los gastos derivados del plan de retribución a determinados empleados abonado por una entidad vinculada.

La consulta versa sobre un plan de incentivos a largo plazo para determinados directivos, pagadero en efectivo cuando se cumplan unos determinados hitos, de diferente naturaleza económica. En concreto, una vez que los socios no residentes hayan recuperado el importe de la inversión inicial más una rentabilidad, cualquier pago a esos socios (reparto de beneficios acumulados, adquisición de instrumentos de patrimonio propio, pago de intereses o reembolso de una deuda), a su vez, generará el nacimiento de un derecho en el personal incluido en el Plan. La "otorgante" es una entidad no residente vinculada a la consultante, sin que esta última vaya a abonar cuantía alguna ni vaya a soportar coste alguno derivado de dicho Plan.

De acuerdo con la definición de los elementos incluida en el Marco Conceptual del PGC y la definición del principio de devengo, con independencia del momento efectivo del pago, el gasto por la remuneración a los empleados deberá registrarse en el ejercicio en que se devenga por la mejor estimación del importe a pagar a los empleados, en sintonía con lo dispuesto en la NRV 16ª Pasivos por retribuciones a largo plazo al personal (no es de aplicación la NRV 17ª debido a que el acuerdo no parece basarse en el valor de las acciones o participaciones).

La contrapartida del gasto de personal será, en principio, a la cuenta 118. "Otras aportaciones de socios" siempre que se

CONSULTA 3

Sobre el tratamiento contable de una resolución judicial por la que se reconoce a la empresa el derecho a la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.

La consulta se refiere al tratamiento contable del derecho a compensar bases imponibles negativas reconocido en una resolución judicial a favor de la empresa después de un litigio con la Hacienda Pública, cuando aquélla dio de baja el activo por impuesto diferido como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por la Administración tributaria. En particular, a la cuenta de contrapartida (pérdidas y ganancias o reservas) que debe utilizar la empresa para reconocer el crédito fiscal en el año en que se produce el fallo judicial.

De acuerdo con la RICAC del impuesto sobre beneficios, si a raíz del acta de la inspección la empresa dio de baja el crédito fiscal con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias, el reconocimiento posterior del activo por impuesto diferido también deberá presentarse en la cuenta de pérdidas y ganancias. Por el contrario, si inicialmente la baja se llevó con cargo a una cuenta de reservas, el registro del crédito en la actualidad se deberá contabilizar con abono a esta misma contrapartida. Todo ello, siempre y cuando a su vez se cumplan los criterios de reconocimiento de activos por impuesto diferido.

cumplan los requisitos previstos en el artículo 9 de la RICAC de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital.

CONSULTA 2

Sobre el tratamiento contable de la operación de escisión parcial de la sociedad dominante de un grupo cotizado.

La consulta formulada se refiere al adecuado tratamiento contable de la operación de escisión de una entidad española cotizada con objeto de reorganizar el grupo, lo cual dará lugar a dos grupos cotizados de sociedades con perfiles de negocio diferente y la misma composición accionarial, al principio. El esquema sería el siguiente:

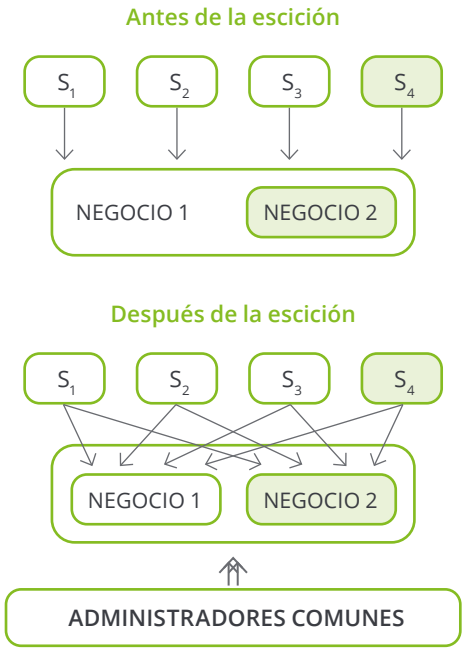

Se espera que esta composición inicial del accionariado y consejo se modifique a partir de ese momento por las operaciones que se produzcan en el mercado bursátil. En la operación de escisión no intervienen terceros distintos de los actuales propietarios, ni existe un acuerdo marco dirigido a canalizar la transferencia del negocio escindido a otros socios.

En el artículo 53 de la RICAC de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital, se ha concretado el régimen jurídico contable de las operaciones de escisión, en desarrollo de la NRV 19ª Combinaciones de negocios y del apartado 2 de la NRV 21ª Operaciones entre empresas del grupo, en los siguientes términos: "(...) 5. De acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, se contabilizarán siguiendo las reglas particulares sobre operaciones entre empresas del grupo, los siguientes acuerdos de transferencia de un negocio: (...) b) La escisión parcial o la segregación cuando el patrimonio traspasado sea adquirido por una empresa del grupo, calificada como tal antes y después de la operación, o una sociedad de nueva creación que se incorpora al grupo. (...)"

De acuerdo con lo anterior, la principal cuestión a resolver consiste en determinar si una operación de escisión como la descrita, con una sociedad beneficiara de nueva creación, conduciría a que las dos sociedades (Negocio 1 y Negocio 2) pueden calificarse como empresas de un grupo. Esto ocurrirá, entre otros, cuando ambas estén controladas por cualquier medio por varias personas físicas o jurídicas, que actúen conjuntamente (supuesto distinto al control conjunto).

En este contexto, no cabe duda de que constituyen elementos indiciarios de actuación conjunta, en un caso de división empresarial a través de una escisión como la descrita en la consulta, la no modificación sustancial en la composición de los socios sobre la base de que hasta la escisión ambos negocios se hayan mantenido integrados bajo la misma dirección, que después del acuerdo también exista una cierta comunidad de administradores o que tras la escisión sigan operando bajo una marca común, entre otros factores. En última instancia serán los administradores de ambas sociedades dominantes los responsables de calificar o no ambas sociedades como empresas del grupo en cumplimiento del artículo 34 del Código de Comercio.

En consecuencia, el tratamiento contable del acuerdo siguiendo las dos hipótesis que se pueden plantear por parte de los administradores sería el siguiente:

1. Operación dentro del ámbito de aplicación de la NRV 21ª
   La sociedad escindida deberá dar de baja los elementos patrimoniales transferidos sin reconocer resultado alguno en la cuenta de pérdidas y ganancias. La sociedad beneficiaria reconocerá los elementos patrimoniales del negocio trasferido por su valor en libros o coste precedente en la fecha de efectos contables de la operación.

2. Operación dentro del ámbito de aplicación de la NRV 19ª
   La sociedad escindida deberá dar de baja los elementos patrimoniales transferidos y reconocerá un resultado en la cuenta de pérdidas y ganancias.

CONSULTA 3

Sobre el tratamiento contable del importe recibido por una sociedad concesionaria para reestablecer el equilibrio económico de una concesión tras las medidas de restricción impuestas como consecuencia del COVID-19.

La consulta versa sobre el tratamiento contable que una sociedad concesionaria de infraestructuras públicas, que formula sus cuentas anuales conforme a las normas de adaptación del PGC a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas, debe dar a la cantidad recibida por la Administración como medida frente al impacto del COVID-19 y, en concreto, si debiera calificarse como una modificación contractual entre el concedente y el concesionario, sujeta a la NRV 14ª Ingresos por ventas y prestación de servicios o si por el contrario se debería incluir en el ámbito de aplicación de la NRV 18ª Subvenciones, donaciones y legados recibidos.

La sociedad determinó que el acuerdo de concesión responde a un modelo mixto, registrando por separado tanto un activo financiero como un inmovilizado intangible.

El adecuado tratamiento contable requeriría, como paso previo, identificar los flujos de efectivo que se ven afectados por la compensación siguiendo, en defecto de otra pauta de distribución más evidente, el criterio de reparto que se adoptó en el registro inicial de la contraprestación recibida. Dichos flujos se distribuirán, por tanto, entre el componente asociado a la construcción de la obra y el componente de explotación de la concesión.

Una vez hecha esta división, la aplicación de los criterios incluidos en la RICAC de Ingresos a la parte del acuerdo atribuible a la contraprestación asociada a la construcción de la obra deberá calificarse como una modificación del objeto (modificación contractual), que implicará una reclasificación del inmovilizado intangible como un derecho de cobro.

Por el contrario, la modificación relativa al componente explotación, se contabilizará como una subvención a la explotación formando parte del resultado del ejercicio.

CONSULTA 4

Sobre la calificación de la emisión de unas acciones preferentes en las cuentas anuales individuales de la sociedad emisora.

La consulta versa sobre la presentación, bien como un instrumento de patrimonio o como un pasivo financiero, de las acciones preferentes emitidas por la sociedad B, cuyo garante es la sociedad A cotizada, en las cuentas anuales individuales de la sociedad B.

De acuerdo con el artículo 3 de la RICAC de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital, "cumple la definición de pasivo financiero, total o parcialmente, un instrumento que otorgue al tenedor el derecho a recibir una remuneración predeterminada siempre que haya beneficios distribuibles". El artículo 12 de la RICAC indica "si los estatutos disponen que el dividendo preferente está condicionado al previo acuerdo de un dividendo ordinario, las acciones se clasificarán como instrumentos de patrimonio".

En el supuesto planteado, el pago de dividendos por parte de la sociedad B tiene carácter incondicional si el grupo A tiene beneficios a nivel consolidado, el consejo de administración de A acuerda realizar una propuesta de aplicación y su Junta General decide distribuir el dividendo propuesto. El control último reside en la sociedad A.

Por ello, desde la perspectiva de la formulación de las cuentas anuales de la sociedad dependiente, la capacidad de evitar la salida de flujos de efectivo no forma parte del ámbito de decisiones que puedan adoptar los órganos societarios de esta entidad, y, en consecuencia, esta circunstancia llevaría a identificar un componente de pasivo en las acciones preferentes sobre las que versa la consulta.

8. Áreas de revisión prioritarias para los supervisores de valores

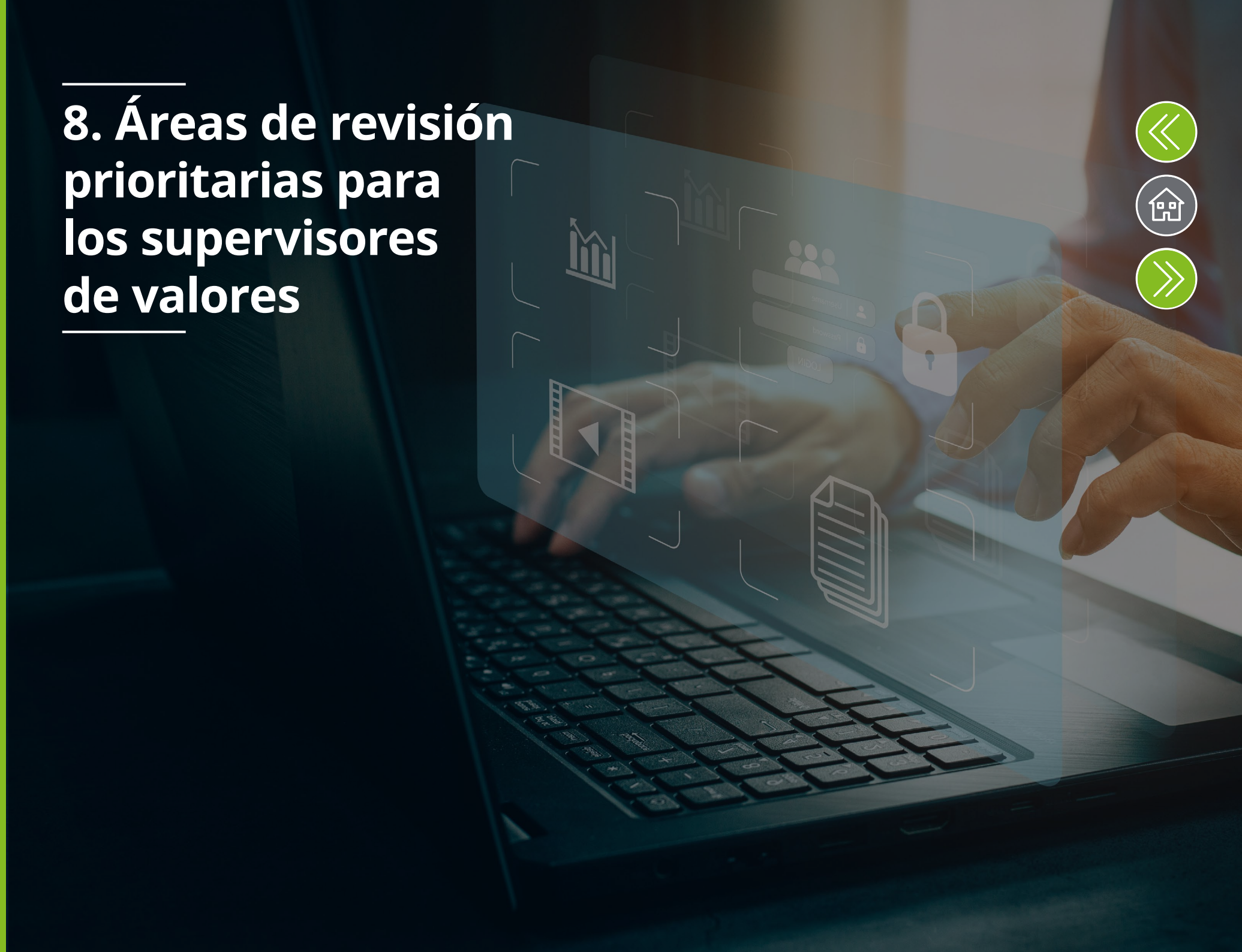

ESMA 2022 - Áreas de revisión prioritarias para los supervisores de valores

Al igual que en los últimos ejercicios, la Autoridad Europea de los Mercados de Valores (ESMA) y los supervisores nacionales de la Unión Europea publicaron a finales de octubre de 2022 el documento que recoge las prioridades comunes sobre las que los reguladores prestarán especial atención en la revisión del informe anual del ejercicio 2022.

De acuerdo con las directrices emitidas por ESMA sobre la supervisión de la información financiera, la CNMV informará a ESMA acerca de las actuaciones realizadas y de las medidas adoptadas ante los incumplimientos detectados. Por ello, tanto las sociedades cotizadas como sus auditores deben prestar especial atención a los aspectos que se detallan a continuación, y que no deben entenderse como meras recomendaciones a la hora de preparar o auditar el informe anual.

Prioridad 1. Aspectos relativos al clima

Consideraciones respecto a los estados financieros

ESMA recuerda a emisores y auditores la importancia de considerar los aspectos climáticos en la formulación y auditoría de los estados financieros cuando estos sean materiales, aun cuando las NIIF no se refieran explícitamente a estas cuestiones. La identificación y evaluación de los riesgos climáticos debe realizarse con un horizonte temporal más amplio que el utilizado generalmente para la consideración de los riesgos financieros.

Para facilitar el acceso de los inversores a la información sobre el clima en los estados financieros, ESMA nuevamente recomienda su agrupación en una única nota o, alternativamente, un mapeo de las diferentes notas dónde se abordan asuntos relacionados con el clima.

Deterioro de activos no financieros

En concreto, ESMA recuerda a los emisores que deben: (i) evaluar si existen indicios de deterioro de los activos no financieros como resultado del riesgo climático o las medidas de implementación del Acuerdo de París, (ii) utilizar hipótesis que reflejen los riesgos climáticos y (iii) adaptar el análisis de sensibilidad para que considere los riesgos y compromisos climáticos.

Cambios significativos en el mercado (como una caída de la demanda de bienes y servicios), en el entorno regulatorio en el que opera el activo o en los planes del emisor como consecuencia de los compromisos climáticos asumidos, son ejemplos de indicadores de deterioro derivados del cambio climático.

Asimismo, el importe recuperable de las unidades generadoras de efectivo puede verse afectado por: i) caída de ingresos estimados por cambios en el comportamiento de los clientes (por ejemplo, a favor de industrias más limpias o productos más ecológicos); y/o ii) incremento de los gastos estimados para poder cumplir con los compromisos climáticos asumidos. En este sentido, ESMA recuerda que en la determinación del valor en uso de un activo no está permitida la incorporación de los flujos de efectivo que se espera surjan de mejoras en su rendimiento.

Cuando sea importante, ESMA espera que los emisores proporcionen información exhaustiva sobre si aspectos climáticos se han considerado en la determinación de los flujos de efectivo, de la tasa de descuento utilizada (como WACC) y de la tasa de

Resumen de Prioridades	Estados financieros	Estado de información no financiera
1. Aspectos relativos al clima	✓	✓
2. Invasión de Ucrania	✓	✓
3. Entorno macroeconómico	✓	
4. Taxonomía		✓
5. Alcance de la información y calidad de los datos		✓
6. Identificación de APMs y conciliaciones	✓	✓
7. Etiquetado en ESEF	✓	

crecimiento o valor terminal. Industrias altamente dependientes de energías de combustibles fósiles deberían considerar tasas de crecimiento a largo plazo o terminales constantes, decrecientes o incluso negativas.

Por último, respecto al análisis de sensibilidad, debe proporcionarse una descripción clara de las asunciones utilizadas. Por ejemplo, las empresas automovilísticas deberían revelar cómo se consideró la eliminación gradual de los vehículos con motor de combustión interna en favor de los vehículos eléctricos.

Cuando los precios de las materias primas se consideren hipótesis clave (como los precios del petróleo, el gas o la electricidad), ESMA espera que los emisores proporcionen una cuantificación de estas hipótesis, incluida una explicación de cómo se han obtenido las cifras, cualquier juicio asociado y análisis de sensibilidad

Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes

Los compromisos climáticos asumidos, como la reducción de GEI, pueden dar lugar a obligaciones legales o implícitas de acuerdo con NIC 37.

Acuerdos de compra de energía

ESMA exige transparencia sobre el impacto financiero y el tratamiento contable aplicado a los acuerdos de compra de energía (virtual power purchase agreements).

Consideraciones respecto a la información no financiera

El Pacto Verde Europeo implicará en los próximos años mayores exigencias de desglose de información sobre el clima bajo el paraguas de las Normas Europeas de Información de Sostenibilidad (ESRS, por sus siglas en inglés) que desarrollan la Directiva sobre Informes de Sostenibilidad Corporativa (CSRD, por sus siglas en inglés). Por ello, al aplicar los requisitos de la Directiva sobre información no financiera (NFRD, por sus siglas en inglés), los emisores deben tener en cuenta que la expectativa general tanto de los usuarios como de los reguladores va en la dirección de una mayor transparencia en asuntos relacionados con el clima.

Estrategia

Particularmente importante para los usuarios de la información es conocer si la entidad cuenta con un plan de transición que implique un cambio del modelo de negocio. En este sentido, ESMA observa que los emisores presentan objetivos muy ambiciosos, pero no abordan cómo estos se han establecido, en qué escenarios se desarrollan y cómo se pretende alcanzarlos.

Se hace necesaria información específica que cubra, por ejemplo, el escenario de referencia utilizado, los medios que se utilizarán para llevar a cabo el plan de transición, los recursos asignados y los potenciales desafíos a afrontar para alcanzar los objetivos.

ESMA insta a los emisores a ser cautelosos y específicos en sus desgloses de los compromisos de neutralidad de carbono; evitando afirmaciones repetitivas y, en su lugar, proporcionando explicaciones concretas de cómo pretenden contribuir a la neutralidad de carbono (por ejemplo, reducción de las propias emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), aumento de los sumideros de carbono, etc.). A este respecto, ESMA recuerda la necesidad de informar del año de referencia utilizado para determinar las reducciones y recomienda el desglose separado de las reducciones de emisiones de GEI en la cadena de valor y otras contribuciones que se producen fuera de la cadena de valor, así como del uso de créditos de carbono, de modo que los usuarios comprendan claramente la contribución relativa de cada uno en los esfuerzos de neutralidad de carbono de la empresa.

Métricas y objetivos
Los indicadores clave de rendimiento (KPI) relacionados con el clima son una pieza fundamental para que los usuarios comprendan el desempeño pasado y ambición futura del emisor. Especial importancia es el relativo a las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

Como resultado de sus trabajos de revisión de la información del ejercicio 2021, ESMA observa que los emisores tienden a no incluir explicaciones suficientes sobre las incertidumbres que rodean sus ambiciones climáticas, dando una impresión demasiado optimista. Por tanto, ESMA requiere una justificación, a la luz de la evidencia científica, de la probabilidad de alcanzar los objetivos, explicando, en su caso, cuando no se haya podido avanzar en su consecución (de acuerdo con la NFRD).

Teniendo en cuenta que la NFDR exige transparencia sobre las métricas utilizadas, ESMA considera que los emisores deben revelar los principios metodológicos (incluyendo las asunciones realizadas) y el perímetro de las métricas presentadas. Esto último es especialmente relevante para las emisiones de GEI de alcance 3.

Impactos, riesgos y oportunidades materiales
ESMA recuerda la importancia de la doble materialidad en el contexto de la NFRD e insta a los emisores a mejorar la descripción de cómo han realizado la identificación de los impactos, riesgos y oportunidades materiales relacionados con el cambio climático.

Consistencia entre los estados financieros y la información no financiera
El grado de énfasis puesto respecto sobre los asuntos climáticos en el informe de gestión debe ser consistente con las consideraciones y estimaciones sobre los riesgos y oportunidades climáticas en los estados financieros. Este aspecto es clave para la prevención del denominado greenwashing.

Desgloses genéricos que se refieran a la consideración de los aspectos climáticos (por ejemplo, en el test de deterioro) sin más explicaciones sobre cómo y en qué medida afecta (o no afecta) a los estados financieros deben ser evitados.

Aquellos emisores de sectores de alta exposición que concluyan que los asuntos relativos al clima no tienen un impacto financiero significativo en sus operaciones o en la valoración de sus activos y pasivos, ESMA espera que informen de forma específica de las evaluaciones y juicios realizados y el horizonte temporal utilizado para llegar a esa conclusión.

Prioridad 2. Invasión de Ucrania
Consideraciones respecto a la información financiera
En mayo de 2022, ESMA publicó un informe en el que abordaba las implicaciones de la invasión rusa de Ucrania en los informes financieros semestrales. En particular, aspectos como el deterioro de activos financieros y no financieros, la pérdida de control, el principio de empresa en funcionamiento, así como, los desgloses de juicios e incertidumbres significativas, que son igualmente aplicables a los estados financieros anuales y que serán prioridad de revisión por parte de los supervisores.

En el apartado 9 de esta publicación puede encontrar un mayor análisis de los potenciales impactos de la invasión de Ucrania en los estados financieros.

Deterioro de activos no financieros
Teniendo en cuenta las restricciones de suministro de gas y el posible racionamiento de energía a ciertas industrias, ESMA subraya la necesidad de considerar tanto el impacto de varios escenarios de precios de la energía como de las posibles restricciones en el análisis de sensibilidad del test de deterioro y el desglose de las asunciones clave utilizadas.

Presentación de impactos en los estados financieros
ESMA señala que es inapropiado presentar separadamente los impactos de la invasión de Ucrania en la cuenta de pérdidas y ganancias, ya que su efecto es transversal. En su lugar, los emisores deberán divulgar en las notas información cualitativa y cuantitativa sobre los impactos significativos, los juicios y las hipótesis aplicadas en el reconocimiento, valoración y presentación de activos y pasivos, así como los efectos en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Pérdida de control, control conjunto o influencia significativa
Se trata de un área de mucho juicio en donde, a efectos de determinar si se ha perdido el control, control conjunto o influencia significativa, habrá que prestar especial atención a las cláusulas incluidas en los contratos de venta de participaciones que impliquen (i) opciones de recompra o pagos diferidos, o (ii) una involucración en la gestión u operativa del negocio. Asimismo, deberá desglosarse información detallada en las notas de las características de dichas cláusulas y su consideración contable.

Operaciones interrumpidas y activos no corrientes y grupos de activos mantenidos para la venta
Para aquellos emisores que hayan presentado planes de salida de sus operaciones en Rusia y Bielorrusia, ESMA pide cautela respecto a la clasificación de los activos no corrientes mantenidos para la venta y/o operaciones interrumpidas según la NIIF 5 y transparencia respecto a cualquier juicio realizado sobre la clasificación y medición de activos y pasivos bajo esta Norma.

Importante también en este sentido la coherencia entre la información incluida en los estados financieros y en los informes de gestión y/o información ad hoc.

Consideraciones respecto a la información no financiera
La invasión rusa de Ucrania puede afectar también a la consecución por parte de algunos emisores de sus objetivos climáticos, debido a cuestiones como las interrupciones en el suministro de gas natural y el consiguiente cambio a otras fuentes de energía más intensas en emisiones. En este caso, los emisores deben explicar las razones por las que no pudieron cumplir sus objetivos y proseguir sus planes de transición en 2022 (de acuerdo con la NFRD).

Prioridad 3. Entorno macroeconómico
El actual entorno macroeconómico determinado por los efectos persistentes de la pandemia, la inflación, el aumento de los tipos de interés, el deterioro del clima empresarial, los riesgos geopolíticos y las incertidumbres sobre la evolución futura, plantean importantes desafíos a los emisores y sus operaciones. En este contexto, ESMA insta a los emisores a:

i) evaluar y reflejar los impactos que el entorno macroeconómico y las incertidumbres tendrán en sus estados financieros (por ejemplo, pudiendo afectar a la capacidad del emisor para continuar como empresa en funcionamiento o a los costes energéticos en sus operaciones), y

ii) proporcionar información clara y detallada que permita a los inversores obtener información relevante, precisa y oportuna.

Deterioro de activos no financieros
En el actual entorno de elevados tipos de interés, inflación y volatilidad de los precios de las materias primas, ESMA espera que los emisores:

i) se aseguren de que los posibles indicios de deterioro se identifican y consideran oportunamente;

ii) expliquen el impacto del aumento de los tipos de interés en el test de deterioro (por ejemplo, posibles cambios en WACC);

iii) proporcionen información detallada sobre cómo las hipótesis clave utilizadas (proyecciones de flujos de efectivo, valor terminal y tasas de crecimiento) tuvieron en cuenta la volatilidad y aumento de precios, con respecto tanto a los costes de producción como a la capacidad de la compañía para transferir los costes a sus clientes; y

iv) en el análisis de sensibilidad se consideren ajustes en el rango de posibles cambios razonables en hipótesis.

Planes de beneficios de empleados
Los emisores deberán ser transparente respecto al impacto de las perspectivas económicas actuales en las hipótesis actuariales, que deben reflejar los futuros aumentos salariales, así como en los planes empleo de vinculados a la inflación.

Ingresos de contratos con clientes
ESMA pide cautela en la activación de los costes incurridos para cumplir un contrato ya que costes adicionales podrían no recuperarse debido al incremento de los precios de los materiales, los costes energéticos y los aumentos salariales. Además, en la medida en la que los emisores no sean capaces de repercutir los costes adicionales en los precios de venta los contratos podrían devenir onerosos.

Instrumentos financieros
ESMA subraya la importancia en el contexto actual de los desgloses de la NIIF 7 en relación con la exposición de los emisores al riesgo de tipo de interés, el riesgo de precio de las materias primas y el riesgo de liquidez.

ESMA observa que el entorno macroeconómico actual puede implicar un desafío significativo para los modelos de pérdida de crédito esperada utilizados por las instituciones financieras debido a la falta de experiencia en la modelización de estas circunstancias. Por tanto, ESMA destaca la importancia de la transparencia sobre el impacto que el entorno económico cambiante tiene en el cálculo de la pérdida de crédito esperada. Además, ESMA reitera su mensaje del año pasado sobre la necesidad de una mayor transparencia cuando ajustes materiales («management overlys») son utilizados en la medición de pérdida esperada de crédito.

Por último, ESMA señala que las reclasificaciones de activos financieros solo están permitidas cuando se produce un cambio de modelo de negocio en la gestión de los activos financieros y se aplican prospectivamente. El cambio debe ser significativo para las operaciones del emisor y demostrable ante un tercero externo. ESMA espera que las reclasificaciones sean muy poco frecuentes, incluso en el contexto macroeconómico actual, y que, de producirse, se acompañen de una explicación forma clara y detallada del cambio en el modelo de negocio.

Prioridad 4. Desgloses Artículo 8 del Reglamento de Taxonomía

Entidades no financieras: información del alineamiento con los objetivos de cambio climático en 2023

ESMA observa que 2023 es un año importante en la presentación del EINF en el que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento sobre taxonomía, el ejercicio 2022 es el primero en el que las entidades no financieras informarán del alineamiento taxonómico de sus actividades económicas en relación con los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático.

En relación con esta información, ESMA subraya:

- Las plantillas del anexo II del Acto Delegado de Desglose del artículo 8 son obligatorias para la información cuantitativa que deberá ir acompañada de información contextual.

- La información contextual deberá incluir una descripción de la naturaleza de las actividades económicas, y si estas son elegibles o alineadas y cómo se ha evaluado el cumplimiento de los criterios de alineamiento. En concreto, las asunciones realizadas, incluyendo las relativas al criterio de "no dañar significativamente" y al de las salvaguardas sociales mínimas. ESMA ha observado que los desgloses del ejercicio anterior eran muy genéricos o limitados "nuestras actividades X, Y y Z son [/ no son] elegibles".

- Cuando la misma actividad contribuye sustancialmente a múltiples objetivos medioambientales, no puede atribuirse a efectos del análisis taxonómico un importe superior al 100% de los ingresos totales, Capex y Opex relacionados con esa actividad.

- La suma de las actividades elegibles y no elegibles debe totalizar el 100% de las actividades del emisor.

- Los desgloses son obligatorios y no están sujetos a análisis de materialidad.

- Explicación de las variaciones significativas en la tasa de elegibilidad de sus actividades económicas respecto al ejercicio anterior, así como si existen grandes diferencias entre la tasa de elegibilidad y la de alineamiento.

Prioridad 5. Perímetro de la información no financiera y calidad de los datos

Perímetro de la información no financiera (cadena de valor)

El perímetro de la información no financiera debería ser, al menos, el mismo que el utilizado para la información financiera. Además, de acuerdo con la NFRD, el emisor deberá incorporar información de los riesgos vinculados a sus propias operaciones, incluidos, cuando sea relevante, aquellos que se derivan de sus relaciones comerciales, productos o servicios y que puedan causar efectos adversos (alineado con el enfoque de la futura CSRD).

Teniendo esto presente, ESMA invita a los emisores a considerar un perímetro más amplio que el utilizado para la información financiera. Con tal fin, ESMA recomienda que los emisores describan sus cadenas de suministro y venta (proveedores, subcontratistas, distribuidores, franquiciados y otros terceros pertenecientes en la cadena de valor) y expliquen en qué medida se han incorporado en sus informes no financieros.

Independientemente de si el emisor decide o no ampliar el alcance de la información, ESMA recomienda indicar explícitamente dicho perímetro y, si este incorpora exclusiones, el emisor deberá especificar el tipo de exclusión (filial, área geográfica, segmento, etc.), su alcance (afecta a uno o varios KPI, una o más políticas, etc.) y las razones de esta (inmaterialidad, falta de acceso a los datos necesarios más allá de esfuerzos razonables, etc.).

Robustez de los datos utilizados en el reporte de información no financiera

El valor de la información no financiera de un emisor depende de la calidad de los datos subyacentes. Por tanto, los emisores deberían considerar la posibilidad de informar sobre sus procesos de obtención de datos y de diligencia debida de sus órganos de gobierno en relación con los datos.

Prioridad 6. Identificación de APMs y conciliaciones

La ESMA recuerda a los emisores que algunos subtotales incluidos en los estados financieros principales o en las notas (como los resultados de explotación, el EBIT, el EBITDA o las ratios financieras) están comprendidos en el ámbito de aplicación de la Guía de APMs si estas se incluyen simultáneamente también fuera de los estados financieros, y por tanto deberán cumplirse las directrices de la Guía.

Sin perjuicio de lo anterior, ESMA recuerda que, entre otros requisitos:

- Incorporación de una conciliación de la APM con la partida, subtotal o total más directamente conciliable presentada en los estados financieros, identificando y explicando separadamente las partidas significativas de conciliación.

- Las definiciones deben describir todos los componentes de la APM. Aquellas que solo se refieren a partidas no recurrentes o especiales sin identificar por separado a qué se refieren estas partidas no cumplen la Guía y no deben ser utilizadas.

- Consistencia de la definición y el cálculo de la APM a lo largo del tiempo. Por tanto, ESMA recomienda cautela en los ajustes a las APMs existentes y en la incorporación de nuevas APMs.

Prioridad 7. Etiquetado en ESEF

Por último, ESMA recuerda la obligatoriedad del etiquetado de notas para los informes financieros anuales del ejercicio 2022 y anima a los emisores a consultar la nueva sección 1.9 Block tagging del Manual de reporte de ESEF actualizado que incluye una guía de cómo espera ESMA que se realice el etiquetado.

9. Otras cuestiones a considerar en las cuentas anuales NIIF 2022

En esta sección, se incluyen determinadas cuestiones que consideramos pueden ser relevantes para las cuentas anuales del ejercicio 2022, teniendo en cuenta los últimos cambios normativos, el actual entorno económico y la actividad de los supervisores.

Hiperinflación

Sobre la base de los datos disponibles a la fecha de esta publicación, considerando las previsiones de inflación del FMI y los indicadores establecidos en la NIC 29, las siguientes economías deben considerarse economías hiperinflacionarias en los estados financieros intermedios del ejercicio 2022: **Argentina, Etiopía, Irán, Líbano, Sudán del Sur, Sudán, Surinam, República Árabe Siria, Venezuela, Yemen, Turquía y Zimbawe.**

La novedad para el ejercicio 2022 son Etiopía y Turquía.

En el momento de redactar esta publicación, las previsiones del FMI y los datos de inflación publicados indican que la inflación acumulada de 3 años en Sri Lanka puede superar el 100 % a finales de 2022. Las entidades con posible impacto deberán controlar la situación para determinar si este es el caso.

Conflicto Rusia - Ucrania

La situación geopolítica de Europa del Este se ha visto enormemente afectada por la invasión de Rusia a Ucrania. Este conflicto está afectando a los mercados económicos y financieros globales, teniendo gran impacto en las condiciones macroeconómicas y, por tanto, afectando a las empresas que están expuestas a estos países.

Por todo ello, es importante evaluar el impacto contable y financiero que esta situación está teniendo en las empresas. Este aspecto ha sido también incluído por ESMA como una de sus prioridades de supervisión para el ejercicio 2023 (ver apartado 8 de esta publicación). La importancia de los impactos variará dependiendo de la industria y las circunstancias de la entidad, pero aquellos relacionados con los siguientes temas podrían estar entre los más generalizados y complejos:

- **Interrupción de la cadena de suministros:** las entidades, independientemente de si tienen operaciones directas en Rusia o Ucrania, están experimentando interrupciones adicionales de la cadena de suministros como resultado de la guerra, incluida la escasez de materiales, costes más altos de energía, productos básicos y fletes, así como mayores retrasos en el transporte. Dados estos desafíos, las entidades deberán evaluar, por ejemplo, si existe un deterioro de los inventarios o un impacto potencial en sus ingresos de contratos con clientes.
- **Aumento del precio de las materias primas e inflación:** el conflicto bélico ha provocado tensiones en el suministro de productos energéticos (gas, petróleo...) lo que a su vez se ha traducido en un incremento muy significativo del coste de las materias primas, así como en la aparición de altas tasas de inflación, hasta ahora desconocidas en los últimos años. Esto ha ido acompañado de aumentos en las tasas de interés que reflejan la percepción de los prestamistas de un mayor riesgo crediticio e intervenciones de los bancos centrales que buscan controlar la inflación. En este contexto, es necesario que las empresas analicen de forma específica el impacto que toda esta situación tiene en sus estados financieros (contratos onerosos, disminución de los márgenes de venta, aumento de los costes de financiación, ruptura de covenants, etc.)
- **Estimaciones de flujos de efectivo futuros:** el uso de información prospectiva es habitual en la evaluación realizada por las empresas de, entre otras cosas, el deterioro de activos no financieros (incluido el fondo de comercio), la pérdida esperada, la valoración de los derivados de energía, la recuperabilidad de los activos por impuestos diferidos y la capacidad para continuar como empresa en funcionamiento. La realización de estimaciones puede ser compleja en el contexto actual, por ello, las empresas deberán preparar documentación que

soporte la base de sus estimaciones y juicios y proporcionar desgloses apropiados sobre las principales asunciones utilizadas, así como su potencial sensibilidad a los cambios.

- **Aumento de tensiones de liquidez:** En el entorno actual, las empresas se han visto en la necesidad de buscar vías alternativas de financiación (factoring, confirming, retraso en el pago a proveedores, etc.) y/o reestructuraciones de deudas. Estas circunstancias podrían impactar significativamente en la información financiera de las empresas tanto por la valoración de los instrumentos como por la presentación y desglose de los mismos en los estados financieros.

- **Pérdida de control, de control conjunto o de la capacidad de ejercer influencia significativa, o cese de operaciones:** Por cambios significativos en el entorno económico y político como consecuencia de la guerra, empresas con subsidiarias, inversiones u operaciones en las regiones afectadas pueden perder el control, el control conjunto o la capacidad de ejercer influencia significativa sobre dichas operaciones. Por ello, las empresas han podido determinar que se desharán de sus intereses y saldrán de los países afectados requiriendo una reevaluación de las conclusiones previas sobre el control y/o la influencia significativa. Adicionalmente, las empresas pueden decidir, o verse obligadas a vender o abandonar activos no corrientes y/o grupos de activos en las regiones afectadas, con las implicaciones contables que ello conlleva en sus estados financieros.

- **Moneda extranjera:** Como resultado de las sanciones contra Rusia y Bielorrusia, es posible que en ciertos países surjan restricciones a monedas extranjeras o se desarrollen tipos de cambio múltiples. Además, si persisten picos de inflación en Rusia y los países vecinos, las empresas pueden ser requeridas a evaluar si las economías de esos países se han vuelto economías altamente inflacionarias. Estos hechos requieren que las empresas proporcionen los desgloses apropiados para evitar interpretaciones incorrectas de los usuarios de los estados financieros.

- **Hechos posteriores:** Puede ser un reto para las empresas separar los hechos ajustables de los no ajustables en un mercado global extremadamente volátil y en el que ocurren acontecimientos importantes a diario. Los estados financieros deben ajustarse solo para reflejar hechos posteriores que proporcionen evidencia de las condiciones que existían en la fecha de cierre. Para los hechos no ajustables será necesario desglosar la naturaleza, así como una estimación del efecto (o una mención de que la estimación no se puede hacer).

- **Principio de empresa en funcionamiento:** La Dirección de la empresa tiene que evaluar la capacidad de esta de seguir como empresa en funcionamiento, que supone emitir un juicio, en un momento determinado, sobre los resultados futuros inherentemente inciertos. Esto conllevará una mayor complejidad en el entorno actual a la hora de considerar posibles implicaciones de paradas operativas, bajada de demanda de productos o servicios, obligaciones contractuales vencidas o anticipadas, liquidez potencial y déficit de fondo de maniobra, y acceso a fuentes de capital existentes.

- **Medidas Alternativas del Rendimiento:** Las empresas que estén afectadas significativamente por este conflicto pueden considerar proporcionar nuevas medidas alternativas de rendimiento (“APM” por sus siglas en inglés) o ajustar las existentes. El uso de los APM ha sido una de las principales preocupaciones para los reguladores (IOSCO, ESMA) que han emitidos guías al respecto. Cualquier nuevo ajuste o cambio en los APM derivado del conflicto, deberá estar claramente identificado y cuantificado, si es posible de forma objetiva.

Las empresas deben considerar cuidadosamente sus circunstancias únicas y su exposición al riesgo al analizar cómo la guerra puede afectar a su información financiera (aparte de lo ya indicado podría suponer impactos en el reconocimiento de ingresos, provisiones por contratos onerosos, restructuraciones de empleados, clasificaciones de balance, impuestos, coberturas, seguros, etc.). Específicamente, la información financiera y los desgloses de los estados financieros deben transmitir todos los actuales o potenciales efectos materiales del conflicto.

Cuestiones resaltadas por la CNMV

Incluimos a continuación algunas cuestiones destacadas por la CNMV en su Informe anual de supervisión publicado en febrero de 2022.

Ampliaciones de capital por aportaciones no dinerarias

La CNMV revisó diversas operaciones de ampliación de capital por aportaciones no dinerarias de negocios que dieron lugar a ajustes significativos en los estados financieros individuales, principalmente por asuntos como la valoración de la inversión y las cuentas anuales a considerar.

La valoración de la inversión deberá ser el valor contable de los elementos entregados en las cuentas anuales consolidadas del grupo superior bajo NFCAC. Si las CCAACC fueran bajo NIIF-UE se considerarán los ajustes precisos para que los estados financieros cumplan con NFCAC. Si no fueran significativos, se mencionará expresamente.

Si en la fecha de la transacción no hubiera cuentas anuales formuladas, se tomarán las más recientes, realizándose los ajustes necesarios para recoger los efectos de las transacciones significativas que se hayan producido entre ambas fechas.

Contrato de venta de energía a largo plazo

En el momento de la contratación de determinados derivados de cobertura de precios de la energía a largo plazo puede existir una diferencia entre su valor razonable y el precio de la transacción. En estos casos y cuando sea material, la CNMV espera que se indique: i) cómo se ha contabilizado esta diferencia, ii) el nivel de jerarquía del valor razonable del derivado, considerando que las variables empleadas se pueden clasificar en distintos niveles y, en su caso, una explicación de la coherencia entre el nivel de jerarquía y el tratamiento contable aplicado a la diferencia.

Pagos variables por contratos de arrendamiento que dependen de un índice
La valoración inicial del pasivo financiero por arrendamiento incluye, entre otros, los pagos variables asociados a un índice o tipo en esa fecha. Esta valoración deberá actualizarse cada vez que haya un cambio en los pagos futuros del arrendamiento como consecuencia de una variación en el índice, ya que, debido a su complejidad, se considera más beneficioso reevaluar el pasivo cuando haya cambios que estimar variaciones en índices futuros. La CNMV espera desgloses en la información financiera que permitan comprender el impacto de los cambios de índices.

Consideración de factores cualitativos para determinar que la modificación de los pasivos financieros es sustancial
La CNMV recuerda la importancia de no limitar el análisis al test del 10 % (cuantitativo) y tener también en cuenta los factores cualitativos, así como la necesidad de desglosar adecuadamente los juicios y estimaciones realizados para concluir si la modificación es, o no, sustancial, así como los impactos de su registro contable.

Acuerdos de confirming o factoring inverso
La CNMV hace mención a la "agenda decisión" del CINIIF de diciembre de 2020 donde analiza diversos aspectos relacionados con la presentación de las operaciones de confirming o factoring inverso en los estados financieros. En concreto, destaca la clasificación de los pasivos en el balance, la presentación en el estado de flujos de efectivo y su consideración en los desgloses sobre el riesgo de liquidez.

Venta de un negocio y firma de un contrato en exclusividad para recibir los servicios del negocio vendido
La CNMV recuerda lo publicado en el informe del año anterior con respecto a los contratos de venta de un negocio y firma de un contrato en exclusividad para recibir los servicios del negocio vendido enfatizando la necesidad de los desgloses que expliquen los juicios realizados para alcanzar las conclusiones sobre el registro e impactos de estas operaciones.

Contratos de cesión de uso del excedente de fibra óptica
Estas transacciones solo podrían considerarse bajo el alcance del NIIF 16 si la fibra óptica cedida constituye un activo identificado (está especificado de forma concreta o atiende a prácticamente toda la capacidad de la misma), de otra forma, entrarían dentro del alcance de NIIF 15. La CNMV interpreta en este último caso, con independencia de los flujos de efectivo, que la cesión del derecho de uso es por toda la vida del contrato y, por tanto, el ingreso debería diferirse en el tiempo. La CNMV remite a lo establecido por NIIF 15 respecto a cobros iniciales no reembolsables.

Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera en la Unión Europea

Las empresas que presentan información financiera conforme a las normas de la UE están obligadas a preparar sus estados financieros con arreglo a las NIIF adoptadas en la UE y, por tanto, sólo pueden aplicar las normas contables una vez que han sido refrendadas por la Unión Europea (aprobadas y publicadas en el Boletín de la Unión Europea). La última versión del informe sobre el estado de endoso en la UE está disponible en la página web del European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG).

Si la Norma o Interpretación se ha aprobado por la UE con anterioridad a la formulación de cuentas, pero posteriormente a la fecha de cierre de los estados financieros, puede aplicarse a las cuentas (pero no es obligatorio) si la Norma permite la aplicación anticipada (Accounting Regulatory Committee de la UE, 30 de noviembre de 2005).

Decisión sobre la adopción anticipada de una Norma o Interpretación

Aunque las Normas e Interpretaciones que aún no han sido adoptadas no pueden ser aplicadas en la UE, sus requisitos pueden ser considerados anticipadamente siempre que no sean contrarios a los de cualesquiera Norma o Interpretación ya refrendada.

Las Normas o Interpretaciones no endosadas y que introducen de manera efectiva nuevos requisitos de reconocimiento y valoración no contemplados explícitamente en las actuales Normas, con carácter general no pueden ser adoptadas anticipadamente, particularmente si suponen un cambio en las prácticas contables establecidas.

Normas publicadas que aún no han entrado en vigor

La NIC 8 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores exige el desglose de información relativa a cualquier nueva Norma o Interpretación que haya sido publicada pero aún no haya entrado en vigor y que, por tanto, no se aplica a los estados financieros en cuestión, así como información pertinente sobre el impacto potencial de su primera aplicación.

¿Cuáles son los desgloses obligatorios?

Las NIIF requieren el desglose de información respecto de normas e interpretaciones nuevas o revisadas adoptadas en el ejercicio, pero también sobre aquellas otras que pueden tener un impacto en las cuentas anuales de la sociedad, independientemente de que todavía no estén en vigor. Los desgloses que se solicitan sobre las normas adoptadas y no adoptadas se resumen a continuación.

Resumen de los Desgloses Requeridos

Aplicación inicial obligatoria o voluntaria de un pronunciamiento nuevo o revisado	El pronunciamiento correspondiente, la naturaleza del cambio en la política contable, análisis partida a partida de los efectos del cambio de política contable en los estados financieros y el impacto sobre el beneficio por acción. (NIC 8.28) Si alguna norma se está aplicando por primera vez anticipadamente, deberá desglosarse este hecho. Debe también tenerse en cuenta que NIC 1.40A requiere que cuando se produce un cambio de política contable, una reexpresión retrospectiva o una reclasificación, debe presentarse un tercer balance al inicio del período anterior al corriente, siempre que dicho cambio de política, reexpresión o reclasificación tenga un efecto material en dicho balance.
Pronunciamientos emitidos todavía no adoptados	Debe indicarse qué pronunciamientos publicados no han sido adoptados debido a que a pesar de estar emitidos, todavía no han entrado en vigor, e información para que el lector pueda evaluar el posible impacto (si se conoce o puede estimarse de manera fiable). Para ello, se revelará el título de la norma, la naturaleza del cambio que implica, fecha en la que será obligatoria, fecha a partir de la que está previsto aplicarla y explicación del impacto esperado, o si fuera desconocido o no pudiera ser estimado razonablemente, una declaración al efecto. (NIC 8.30 y NIC 8.31).

10. Otras cuestiones a considerar en el Estado de Información No Financiera (EINF)

En esta sección nos referimos a determinadas cuestiones, adicionales a las prioridades señaladas por ESMA y que se resumen en el apartado 8 de esta publicación, que consideramos pueden ser relevantes para mejorar la calidad de la información no financiera del ejercicio 2021. Para ello hemos tenido en cuenta los cambios en marcos de reporte, el informe de supervisión publicado por la CNMV en febrero de 2022 y otras recomendaciones recurrentes identificadas en nuestra actividad de revisión.

Características y presentación de la información del EINF

La CNMV considera una buena práctica incluir un apartado con las bases de preparación del EINF, indicando, al menos, el marco o marcos aplicados, el perímetro, las novedades respecto a periodos anteriores y otras observaciones que ayuden a comprender mejor el informe.

El perímetro del EINF debe estar claramente definido, que en términos generales no debería ser inferior al utilizado para la información financiera, con indicación de si es coherente con el alcance al que se refieren las distintas políticas y KPI de cada cuestión no financiera e incluyendo explicación de las exclusiones y variaciones respecto al ejercicio anterior.

Asimismo, las entidades deben ampliar la información, en la medida en que sea relevante, sobre cómo se considera la cadena de valor en los distintos desgloses del EINF.

Doble materialidad

La materialidad debe ser considerada desde la doble perspectiva: «de dentro afuera», que se refiere al impacto de la actividad de la sociedad sobre el entono, y «de fuera adentro», que refiere a cómo el valor de la empresa se ve afectado por los aspectos no financieros. Ambas perspectivas están interconectadas ya que el impacto del emisor en el entorno y en sus stakeholders acabará teniendo un efecto sobre la capacidad de creación de valor de la entidad.

La CNMV considera una buena práctica la incorporación en el EINF de matrices de materialidad.

Modelo de negocio y creación de valor

Las entidades deben informar de qué hacen, cómo lo hacen y porqué, desglosando su estrategia y principales objetivos sobre cuestiones no financieras y el papel que desempeñan los stakeholders en el proceso de creación de valor.

Riesgos relacionados con el cambio climático y otras cuestiones medioambientales

Las entidades deben informar si sus políticas relativas al cambio climático y otras cuestiones medioambientales están, en su caso, aprobadas por el Consejo de Administración.

Las entidades deben mejorar los desgloses relativos a la huella de carbono (metodología, fuentes de información, información desagregada por sector, geografía tipo de gas, etc). En concreto, el alcance 3 de las emisiones de GEI debe incorporar la cadena de valor (suministro y ventas) y no solo viajes de empleados y si no fuera posible, indicación del peso relativo del alcance 3 sobre el GHG (alto / medio /bajo).

El EINF debe incluir información cuantitativa de los objetivos relativos a las emisiones de GEI, los planes implementados y los recursos asignados para alcanzarlos. Asimismo, debe informarse de las principales incertidumbres y potenciales desafíos respecto al cumplimiento de los objetivos fijados, el progreso alcanzado y las consecuencias de incumplimientos.

Respecto al impacto financiero (pasado o futuro) en la cuenta de resultados y en el balance derivado de los riesgos y oportunidades relacionados con el clima, la CNMV considera que, dada transversalidad para la mayoría de los sectores, esta información que actualmente es desglosada de forma genérica o no informada alegando inmaterialidad, debe ser mejorada teniendo en cuenta el Suplemento del clima de la CE y las Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Divulgación de Información Financiera relacionada con el Clima (TCFD).

Cuestiones sociales y relativas al personal

La CNMV subraya la importancia de una mayor segmentación de la brecha salarial y desglose, al menos, por categoría profesional y país, para evitar interpretaciones erróneas respecto a las acciones de la entidad para promover la diversidad y eliminar el sesgo de género.

Adicionalmente, es importe el desglose de información comparativa y una explicación de la evolución y, cuando sea relevante, una descripción de los planes y medidas para reducir la brecha salarial.

Por último, la CNMV recuerda la necesidad de considerar a los empleados de las cadenas de suministro y de venta, a los clientes y a otras partes interesadas relevantes en sus políticas de inclusión y diversidad.

Cuestiones sobre la lucha contra la corrupción y el soborno

Las entidades deberían ser más explícitas y concretas acerca de los principales riesgos asociados a esta área, los procedimientos internos de control y diligencia establecidos, y si se ha materializado o no algún riesgo en el ejercicio.

Cuestiones sobre el respeto de los derechos humanos

Con carácter general la información desglosada es de carácter genérico por lo que sería recomendable que las entidades informaran sobre cómo abordan marcos tales como: el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas, las Líneas directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para multinacionales y la Declaración Tripartita de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Otras recomendaciones

La CNMV subraya la necesidad de mejorar los siguientes aspectos:

- Necesidad de mejorar la información relativa a los KPI. En concreto, información comparativa, explicaciones cualitativas, descripción de la metodología de cálculo y razones de cualquier variación significativa. Asimismo, sería recomendable la incorporación de KPIs que consideren alguna variable representativa del nivel de actividad de la empresa ("indicadores de intensidad") en especial en relación con los indicadores relacionados con el clima.

- Descripción de los principales riesgos a corto, medio y largo plazo.

- Evaluación de los riesgos no financieros asociados a la cadena de subcontratación y suministro, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la entidad.

- Descripción de los sistemas de reclamación, incluyendo el dato de las quejas recibidas, en aquellos emisores que consideren a los consumidores una cuestión material.

- Explicación completa de la relación entre el beneficio desglosado y los impuestos sobre beneficios pagados en cada país, y su conciliación con la correspondiente nota de la memoria de las cuentas.

El siguiente gráfico presenta los principales temas por los que la CNMV requirió un mayor número de veces. Destacan las cuestiones relacionadas con la consideración de la doble materialidad, la metodología y conceptos considerados para el cálculo de la brecha salarial y la definición de objetivos de reducción de gases de efecto invernadero y cálculo de KPIs.

Información requerida y recomendada sobre el EINF

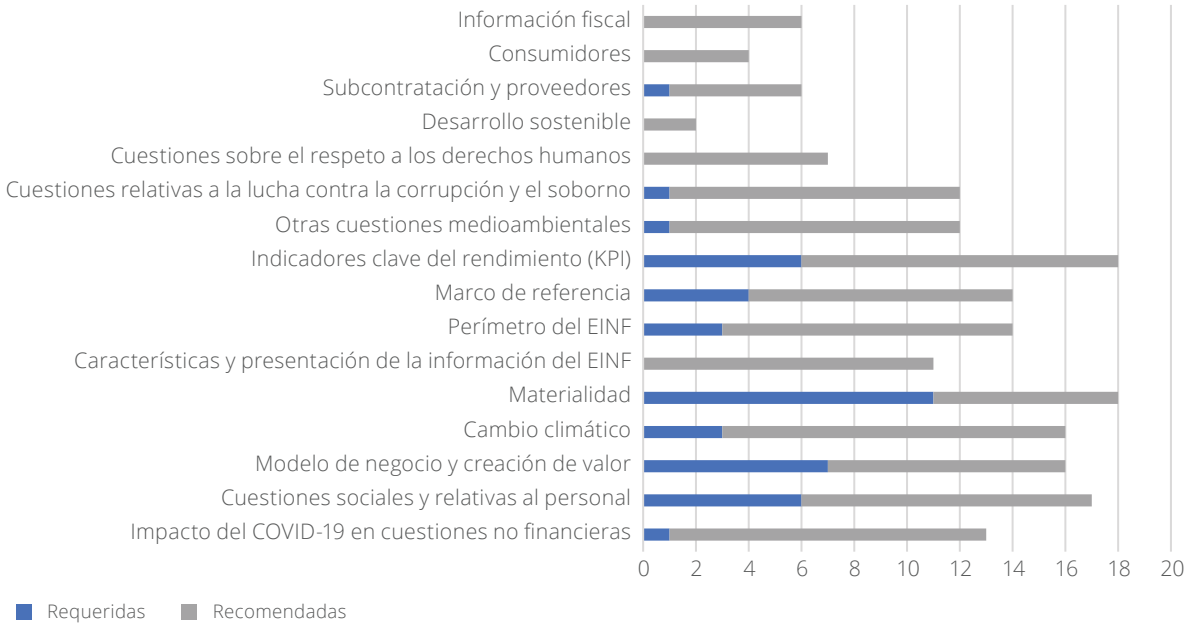

Fuente: CNMV

Actualización de los estándares GRI

El Global Reporting Initiative ha actualizado sus estándares GRI. Los cambios introducidos se aplicarán a los Estados de información no financiera emitidos a partir de 1 de enero de 2023 (información relativa al ejercicio 2022). Se resumen a continuación los principales cambios:

- Modificación de la nomenclatura de los siguientes bloques:
  - GRI 101, sobre fundamentos, pasará a llamarse GRI 1.
  - GRI 102, sobre contenidos generales, pasará a llamarse GRI 2.
  - GRI 103, sobre el enfoque de gestión, pasará a llamarse GRI 3 de aspectos materiales.

- Se han añadido algunos indicadores en el bloque GRI 2, se han eliminado algunos indicadores 102 y se ha revisado el contenido de otros. Estos cambios pueden verse en la **herramienta de mapping** elaborada por GRI.

- Incorporación de más temas relacionados con derechos humanos y mayor enfoque en cuestiones de debida diligencia.

- Las modalidades de reporte dejan de ser «exhaustiva» y «esencial» y pasarán a «de conformidad con GRI» y «con referencia a GRI».

- Se están desarrollando GRIs sectoriales cuyo uso es obligatorio si están publicados. Hasta la fecha se han publicado: Oil & Gas, Agricultura / Pesca / Acuicultura, y Carbón.

11. Obligaciones de reporte en materia de sostenibilidad

En el marco del Pacto Verde Europeo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, la divulgación de información no financiera se ha considerado fundamental para gestionar el cambio hacia una economía global sostenible.

Por ello, con el objetivo de aumentar la transparencia, calidad y comparabilidad de la información social y medioambiental proporcionada por las entidades (actualmente la información no financiera publicada por las entidades no siempre es completa, no es comparable entre entidades y, en ocasiones, los usuarios de ésta no están seguros de si pueden confiar en ella) y para contribuir a la transición hacia un sistema económico y financiero plenamente sostenible, desde la Unión Europea se ha puesto en marcha un amplio y ambicioso paquete de medidas regulatorias destinadas a canalizar el flujo de financiación hacia actividades sostenibles y lograr la neutralidad climática en 2050.

De las iniciativas legislativas sobre las que la Comisión Europea basa la reestructuración de los requisitos de información de sostenibilidad que las entidades deben publicar cabe destacar:

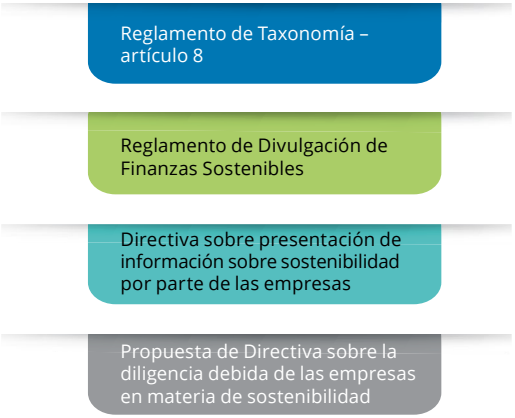

La legislación anterior puede consultarse en la web de la Comisión Europea en el apartado destinado al paquete legislativo sobre finanzas sostenibles en el **siguiente enlace**.

Reglamento de Taxonomía – artículo 8

El Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, o Reglamento de Taxonomía, establece que, toda empresa obligada a publicar información no financiera de acuerdo con la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos[1], incluirá en su *Estado de información no financiera* (EINF) información sobre la manera y la medida en que las actividades de la empresa se asocian a actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles.

En relación con la información a divulgar es el artículo 8 del Reglamento de Taxonomía el que establece las obligaciones de reporte. Para las empresas no financieras particulariza el citado artículo 8 que la información a divulgar será sobre:

- La proporción de su facturación que procede de productos o servicios relacionados con actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles y
- La proporción del total de su activo fijo (CapEx) y la proporción de sus gastos de explotación (OpEx) relacionadas con activos o procesos asociados a actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles.

1. Son empresas obligadas aquellas con más de 250 trabajadores que: (a) tengan la consideración de entidades de interés público; o (b) durante dos ejercicios consecutivos reúnan al menos una de las circunstancias siguientes: (i) que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 de euros, o (ii) Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros.

La información que las empresas financieras deben a divulgar se concreta en el Acto delegado del artículo 8. Este mismo Acto delegado especifica, tanto para empresas no financieras como para las financieras, las normas de contenido y presentación de la información que debe divulgarse y la metodología que ha de emplearse, estableciendo un periodo de implementación gradual. Así, en informes publicados a partir del 1 de enero de 2023 sobre información del ejercicio 2022 para las empresas no financieras los indicadores clave de rendimiento de obligado desglose se divulgarán en relación con actividades económicas alineadas y no alineadas. Para las empresas financieras esta obligación de reporte se dilata hasta el 1 de enero de 2024 sobre información del ejercicio 2023.

La definición de las actividades económicas alineadas es un ejercicio crítico por parte de las empresas para su adecuada consideración, o no, en los indicadores clave de rendimiento a reportar. En este sentido, el Reglamento de Taxonomía establece que una actividad económica tendrá la consideración de alineada (o medioambientalmente sostenible) cuando contribuya sustancialmente a uno o varios de los objetivos medioambientales ajustándose a los criterios técnicos de selección, no cause ningún perjuicio significativo a los objetivos restantes, y cumpla con las salvaguardas sociales mínimas[2].

Los siguientes son los seis objetivos medioambientales y los indicadores clave de rendimiento de obligado desglose (KPI por sus siglas en inglés):

Objetivos medioambientales	KPIs a desglosar (coorporativos)
1. Mitigación del cambio climático	1. % Facturación
2. Adaptación al cambio climátivo	2. % CapEx
3. Recursos hídricos y marinos	3. % OpEx
4. Economía circular	
5. Contaminación	
6. Biodiversidad y ecosistema	

Los criterios técnicos de selección se fijan mediate Actos delegados adoptados por la Comisión Europea para cada uno de los seis objetivos medioambientales previstos en el Reglamento de Taxonomía. Una actividad económica tendrá la consideración de elegible cuando se recoja en alguno de estos actos delgados.

En relación con las obligaciones de reporte para informes publicados a partir del 1 de enero de 2023 sobre información del ejercicio 2022, los KPI requeridos para las actividades económicas alineadas y no alineadas lo serán sólo para los objetivos 1 y 2 de mitigación y adaptación al cambio climático en virtud de los actos delegados aprobados por la Comisión Europea.

Se espera la aprobación en el año 2023 del Acto delegado que abarque las actividades que contribuyan sustancialmente a los otros cuatro objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento de Taxonomía (agua, economía circular, contaminación y biodiversidad).

Por último, es importante recordar que los KPI requeridos deben estar acompañados de información cualitativa y, en particular, de la descrita en el acto delegado del artículo 8 según la tipología de empresa sea financiera o no.

Los desgloses requeridos por el Reglamento de Taxonomía es una de las prioridades de revisión de ESMA para este ejercicio (ver apartado 8 de esta publicación).

2. Las salvaguardas sociales mínimas son los procedimientos aplicados por una empresa que lleva a cabo una actividad económica para garantizar la conformidad con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales a que se refiere la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Reglamento de Divulgación de Finanzas Sostenibles

El Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento europeo y del Consejo, denominado Reglamento de Divulgación de Finanzas Sostenibles (Sustainable Finance Disclosure Regulation, SFDR), está focalizado en medioambiente y crecimiento sostenible.

Su objetivo es elevar los flujos de fondos destinados a inversiones sostenibles, aumentar la transparencia e incorporar la sostenibilidad en el ámbito de las inversiones financieras.

El Reglamento SFDR define e introduce requisitos de divulgación y transparencia para las empresas de inversión sobre las características de los productos financieros de manera que puedan compararse en función de su grado de sostenibilidad. En concreto, el Reglamento SFDR permite clasificar los productos financieros en tres categorías de forma que los inversores puedan conocer el carácter sostenible de sus inversiones.

- Productos no sostenibles. Son aquellos productos financieros que no promueven ni tienen un objetivo sostenible de acuerdo con la definición normativa.

- Productos que promueven características medioambientales o sociales, o una combinación de ambas, y que no tienen un objetivo sostenible concreto.

- Productos que tienen como objetivo inversiones sostenibles, es decir, con un objetivo/s concreto/s o que hayan designado un índice de referencia sostenible.

En abril de 2022 la Comisión Europea publicó el Acto delegado correspondiente al contenido exacto y la metodología que las entidades financieras deberán emplear para las divulgaciones del Reglamento SFDR y cuya aplicación está prevista a partir del 1 de enero de 2023.

Directiva sobre presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas

La tercera de las legislaciones clave sobre la que se basa la Comisión Europea en el entramado regulatorio de requisitos de información en materia de sostenibilidad es la Directiva sobre presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (CSRD, por sus siglas en inglés), de 14 de diciembre de 2022.

La CSRD tienen como objetivo mejorar los requisitos de la actual Directiva de Información no financiera (NFRD, por sus siglas en inglés) en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad, materializada en España en la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en materia de información no financiera.

La Directiva surge, en parte, de un proceso de consulta llevado a cabo en 2019 por la Comisión Europea que puso de manifiesto la existencia de una amplia brecha entre: (a) las necesidades de los usuarios de los Estados de Información no Financiera, que subrayaban sus deficiencias en términos de comparabilidad, relevancia y fiabilidad de la información; y (b) los esfuerzos de los preparadores de la información que, ante la falta de unos estándares únicos de referencia, deben enfrentarse a las numerosas y diversas exigencias de información de sus grupos de interés a partir de múltiples marcos de referencia (el EFRAG ha identificado más de 100), con un importante coste humano y económico.

Además, la NFRD ha permitido una amplia flexibilidad de trasposición a los Estados miembros: entidades bajo su alcance, inclusión opcional en el informe de gestión, auditoría opcional, etc.

El objetivo de la CSRD es establecer un marco de referencia específico, estructurado y exigente que, aplicado de forma armonizado en Europa, dote de coherencia, comparabilidad y fiabilidad a los informes de sostenibilidad de las empresas y que contribuya a:

- Satisfacer las expectativas de los inversores y las necesidades de los preparadores.
- Incrementar la transparencia y la responsabilidad corporativa.
- Contribuir a reducir los riesgos sistémicos para la economía.
- Mejorar el flujo de dinero hacia actividades sostenibles en el marco de toda la UE.

Principales características de la CSDR

Se resumen a continuación algunos de los aspectos destacados de la Directiva:

- Su alcance se refiere a todas las grandes empresas[3], a aquellas que cotizan en mercados regulados de la UE (excepto microempresas) y entidades de fuera de la UE que cumplan ciertos requisitos de volumen[4]. *Aproximadamente 50.000 empresas (en comparación con las 11.000 actuales bajo el alcance de la actual NFRD) tendrían que informar sobre sostenibilidad de conformidad con la CSRD.*

  Exención para filiales (excepto grandes empresas cotizadas) que estén incluidas en el informe de gestión consolidado de la matriz (aun cuando esté establecida en un tercer país si el informe de gestión consolidado se elabora de acuerdo con los estándares europeos de reporte o normas que la CE considere equivalentes y el informe de verificación de la información de sostenibilidad consolidada esté públicamente disponible.

- Las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la CSRD deben incluir en su informe de sostenibilidad: (a) información sobre cuestiones ambientales, sociales y de gobernanza; y (b) información necesaria para comprender el impacto de la entidad sobre cuestiones relativas a la sostenibilidad y al mismo tiempo el efecto (riesgos y oportunidades) que estos aspectos tienen en el modelo de negocio, rentabilidad y posición financiera de la entidad. Esto es, la CSRD adopta una perspectiva de "doble materialidad"[5].

3. Grandes empresas se definen como empresas que superan al menos dos de los siguientes criterios en la fecha del balance: (i) balance total 20 MM euros, (ii) ingresos netos 40 MM euros y (iii) número medio de empleados durante el ejercicio 250 (500 trabajadores con la actual NFRD).
4. Empresas no pertenecientes a la UE que generan más de 150 millones euros de ingresos netos en la UE (durante los dos últimos ejercicios consecutivos) y que tengan al menos en la UE una filial ("grande" o cotizada) o una sucursal (con más de 40 millones de euros de ingresos netos en el ejercicio anterior).
5. Lo que significa que las entidades tienen que informar sobre cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a su negocio y sobre su propio impacto en las personas y el medio ambiente

- En la elaboración de su informe de sostenibilidad, las entidades estarán obligadas al cumplimiento de determinados estándares de información de sostenibilidad (ESRS por sus siglas en inglés - European Sustainability Reporting Standards).

  Un primer conjunto de borradores de estándares ha sido remitido por el EFRAG el pasado 23 de noviembre a la Comisión Europea para su aprobación mediante Acto delegado antes del 30 de junio de 2023.

- La información debe incorporarse en una sección especifica dentro del informe de gestión y deberá ser "etiquetada" digitalmente para ser legible por medios digitales y estar disponible en el European Single Access Point previsto en el Plan de Acción de la Unión de Mercado de Capitales.

- La Directiva requiere la verificación de la información reportada por un auditor o verificador independiente acreditado que asegure que la información de sostenibilidad cumple con los estándares europeos de reporte.

  Si bien el objetivo de la Directiva es alcanzar un nivel similar de assurance para los informes financieros y no financieros, la Comisión Europea ha propuesto comenzar con un nivel de "limited assurance", menos costoso para las empresas y que se corresponde mejor con la capacidad actual y la habilidad técnica del mercado para este tipo de servicios.

Fecha de aplicación

La CSDR contempla su aplicación en tres etapas:

- 1 de enero 2025 (FY 2024): Empresas con consideración de Entidad de Interés Público con más de 500 empleados (ya sujetas a NFRD)

- 1 de enero 2026 (FY 2025): Empresas que superen al menos dos de los siguientes criterios en la fecha del balance: número medio de empleados durante el ejercicio 250, balance total 20 M€ y/o ingresos netos 40 M€ (actualmente no están sujetas a la NFRD).

- 1 de enero 2027 (FY2026): Pymes cotizadas, las entidades de crédito pequeñas y no complejas y las empresas de seguros cautivas.

- 1 de enero 2029 (FY2028): Empresas de fuera de la UE que no coticen en un mercado regulado de la UE.

Transposición

La CSRD deberá ser traspuesta por los estados miembros antes del 6 de julio de 2024.

Para saber más acceda a nuestra publicación en el **siguiente enlace**.

Estándares de información sobre sostenibilidad

El pasado 23 de noviembre el EFRAG remitió a la Comisión Europea, para su aprobación mediante Acto delegado antes del 30 de junio de 2023, un primer conjunto de estándares obligatorios para todas las empresas, independiente del sector al que pertenezcan, y que incluyen dos normas comunes y otras diez referidas a los tres pilares sobre los que se estructura la CSRD:

- Medioambiental: alineado con los 6 objetivos del Reglamento de Taxonomía.
- Social y de gobernanza: igualdad de oportunidades, condiciones laborales, respeto de los derechos humanos...
- Gobierno corporativo: ética empresarial, cultura corporativa, políticas contra la corrupción, etc.

El EFRAG ha desarrollado los estándares teniendo en cuenta los requisitos de otra legislación europea, como la SFDR y el Reglamento de Taxonomía, alineados con otras iniciativas normativas globales, como GRI, ISSB y TCFD, considerando los comentarios recibidos en el proceso de consulta pública y dando cobertura a todas las cuestiones de sostenibilidad bajo la perspectiva de "doble materialidad" requerida por la CSRD.

Normas comunes	
ESRS 1 Principios generales	**ESRS 2** Requisitos generales de desglose

Medioambiente				
ESRS E1 Cambio climático	**ESRS E2** Contaminación	**ESRS E3** Recuros acuáticos y marinos	**ESRS E4** Biodiversidad y ecosistemas	**ESRS E5** Uso de recursos y economía circular

Social			
ESRS S1 Plantilla propia	**ESRS S2** Trabajadores en la cadena de valor	**ESRS S3** Comunidades afectadas	**ESRS S4** Consumidores y usuarios finales

Gobierno corporativo
ESRS G1 Conducta empresarial

Adicionalmente, y en línea con los requerimientos de la propuesta de CRSD, el EFRAG está trabajando en el segundo conjunto de estándares sectoriales que incluirán desgloses obligatorios específicos para aquellas empresas que operen en un sector concreto y en unos estándares para PYMES. La fecha prevista por la CSRD para la aprobación de estos conjuntos de estándares es el 30 de junio de 2024.

Las normas se revisarán al menos cada tres años para tener en cuenta nuevos desarrollos relevantes, incluidos los estándares internacionales, con los que la Comisión Europea pretende mantener una convergencia.

Para saber más acerca de este primer conjunto de normas acceda a través del **siguiente enlace** a la información publicada por el EFRAG en su página web, que incluye, entre otras, sesiones educativas para cada uno de los estándares.

Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad

El 23 de febrero de 2022, la Comisión adoptó una propuesta de Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, y que tiene como objetivo fomentar un comportamiento corporativo sostenible y responsable incluyendo consideraciones sobre derechos humanos y medio ambiente en el gobierno corporativo de las empresas.

Se espera que las empresas supervisen y optimicen sus resultados en relación con temas como el trabajo infantil, la explotación de trabajadores, las condiciones laborales seguras y saludables, la pérdida de biodiversidad y la contaminación. Para ello, deben realizar las siguientes actuaciones de diligencia debida:

- Integrar la diligencia debida en las políticas
- Identificar impactos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos o el medio ambiente
- Prevenir o mitigar los impactos potenciales
- Eliminar o minimizar los impactos reales
- Establecer y mantener un procedimiento de reclamaciones
- Supervisar la eficacia de la política y medidas de diligencia debida
- Comunicar públicamente información sobre diligencia debida

Esta propuesta de Directiva está estrechamente relacionada con otros requisitos y propuestas de la UE, como la CSRD y las salvaguardias sociales mínimas de la Taxonomía de la UE. Sin embargo, su alcance va más allá de los deberes de presentación de información. Impone deberes relativos a la puesta en práctica de medidas de diligencia debida y asigna responsabilidades adicionales a las operaciones propias de la empresa en la cadena de suministro.

Los principales elementos de este deber de diligencia debida corporativa consisten en identificar, eliminar, prevenir, mitigar y asumir la responsabilidad de los impactos negativos sobre los derechos humanos y el medio ambiente ocasionados por las operaciones propias de la empresa, sus filiales y sus cadenas de valor. Se incentiva a los directivos para que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad y de mitigación del cambio climático.

La propuesta se someterá a la aprobación del Parlamento y el Consejo Europeos y una vez adoptada, los Estados miembro contarán con dos años para su transposición.

Estándares globales de sostenibilidad – ISSB

El Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (ISSB, por sus siglas en inglés) estableció en la COP 26 el desarrollo de unas pautas globales integrales de información sobre sostenibilidad para los mercados de capitales y ha lanzado una consulta sobre sus dos primeros estándares de sostenibilidad:

- *IFRS S1 Requisitos generales para revelar información financiera relacionada con la sostenibilidad:* que se refiere a la información a desglosar sobre los riesgos y oportunidades significativos relativos a la sostenibilidad (incluyendo, entre otros, el cambio climático). El borrador incluye definiciones y requisitos de desglose alienados con las NIIF y su marco conceptual.

- *IFRS S2 Información relativa al clima:* el borrador aborda en detalle los requisitos de desglose relativos al cambio climático y está alineado con las recomendaciones del Grupo de Trabajo de Divulgación de Información Financiera relativa al Clima (TCFD), incluyendo asimismo los parámetros adaptados a las clasificaciones del sector derivados del Consejo de Normas Contables de Sostenibilidad (SASB).

Los borradores estuvieron a consulta pública hasta el 29 de julio de 2022 y actualmente el ISSB está revisando los comentarios recibidos y evaluando los cambios a introducir sobre las propuestas iniciales y se prevé que durante el primer trimestre del 2023 se emitan las nuevas normas.

El ISSB no puede exigir la aplicación de estas normas, por lo que serán las autoridades de cada jurisdicción las que decidan sobre la obligatoriedad su aplicación. Las empresas podrán aplicarlas de forma voluntaria.

Norma sobre requisitos de presentación de información sobre el clima – SEC

La norma propuesta requiere que las empresas registradas en la SEC revelen:

- Determinada información sobre las notas de los estados financieros.

- Emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de alcance 1, 2 y 3.

- Información cualitativa.

- Información sobre gobierno corporativo.

Con la excepción de la información relativa a las notas de los estados financieros, los desgloses requeridos, incluyendo las emisiones GEI, deberán incluirse en una sección de reciente creación de los formularios 10-K o 20-F. La información deberá presentarse al mismo tiempo que el informe anual de las empresas registradas en la SEC. Adicionalmente, estos desgloses serán también requeridos en cierta información no periódica (S-1, F-1, etc.).

La información sobre emisiones GEI de alcance 1 y 2 estarían sujetas a verificación, con alcance de seguridad limitada, durante un periodo de introducción progresiva, y después a verificación con alcance de seguridad razonable.

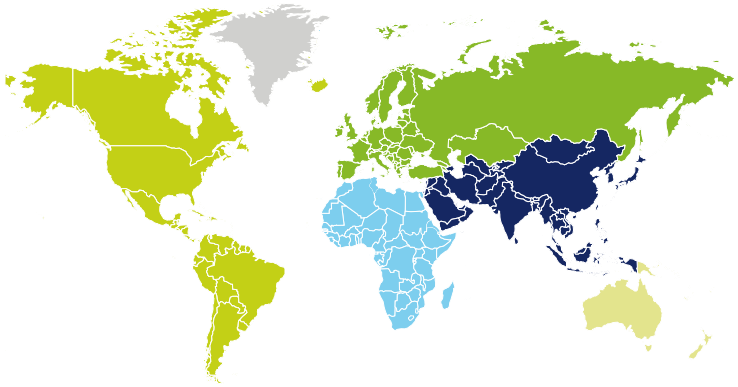

Estándares europeos vs estándares globales

La Comisión Europea ha señalado que para evitar las consecuencias negativas de una fragmentación regulatoria innecesaria para las empresas que operan a nivel mundial, los estándares europeos deben contribuir al proceso de convergencia de unos estándares globales de informes de sostenibilidad.

En esa línea y con el objetivo de minimizar el impacto para las entidades europeas que ya están divulgando información no financiera, el primer conjunto de estándares del EFRAG ha sido redactado teniendo en cuenta los principales marcos actuales, entre los que se incluyen Global Reporting Initiative (GRI), Sustainability Accounting Standards Board (SASB, International Integrated Reporting Council (IIRC), Task Force on Climate-related Financial Disclosures (TCFD), Climate Disclosure Standards Board (CDSB), y CDP (anteriormente the Carbon Disclosure Project), y los borradores de normas publicados por el ISSB.

Actualmente la Comisión Europea y el ISSB están trabajando en una guía de interoperabilidad entre ambos estándares.

12. Índice de abreviaturas

APM	Medidas Alternativas de Rendimiento
CCAACC	Cuentas Anuales Consolidadas
CINIIF	Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
CSRD	Corporate Sustainability Reporting Directive
EBITDA	Earnings Before Interests, Taxes, Depreciations and Amortizations
EFRAG	European Financial Reporting Advisory Group
EINF	Estado de Información No Financiera
ESMA	European Securities and Markets Authority
ESRS	European Sustainability Reporting Standards
FASB	Financial Accounting Standards Board
FMI	Fondo Monetario Internacional
GEI	Gases Efecto Invernadero
IASB	International Accounting Standards Board
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
ICO	Instituto de Crédito Oficial
IOSCO	Organización Internacional de Comisiones de Valores
KPI	Key Performance Indicators / Indicador Clave de Rendimiento
LIS	Ley de Impuesto sobre Sociedades
NFCAC	Normas para la formulación de Cuentas Anuales Consolidadas
NFRD	Non-Financial Reporting Directive
NIC	Normas Internacionales de Contabilidad
NIIF	Normas Internacionales de Información Financiera
OCI	Other Comprehansive Income /Otro Resultado Global
PGC	Plan General de Contabilidad
PYMES	Pequeñas y Medianas Empresas
RD-Ley	Real Decreto - Ley
RICAC	Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de cuentas
SEC	Securities and Exchange Comission
UGE	Unidad Generadora de Efectivo

Contactos

Dirección de la Práctica Profesional

Cleber Custodio
Socio
clcustodio@deloitte.es

Grupo Técnico – Spain IFRS Centre of Excellence

Raúl Fidalgo
Director
rfidalgo@deloitte.es

Belén de Anta
Senior Manager
bdeanta@deloitte.es

Ainhoa Barrena
Senior Manager
abarrena@deloitte.es

Deloitte.

Si desea información adicional, por favor, visite www.deloitte.es

Deloitte hace referencia, individual o conjuntamente, a Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), sociedad del Reino Unido no cotizada limitada por garantía, y a su red de firmas miembro y sus entidades asociadas. DTTL y cada una de sus firmas miembro son entidades con personalidad jurídica propia e independiente. DTTL (también denominada "Deloitte Global") no presta servicios a clientes. Consulte la página www.deloitte.com/about si desea obtener una descripción detallada de DTTL y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios de auditoría, consultoría, asesoramiento fiscal y legal y asesoramiento en transacciones y reestructuraciones a organizaciones nacionales y multinacionales de los principales sectores del tejido empresarial. Con más de 300.000 profesionales y presencia en 150 países en todo el mundo, Deloitte orienta la prestación de sus servicios hacia la excelencia empresarial, la formación, la promoción y el impulso del capital humano, manteniendo así el reconocimiento como la firma líder de servicios profesionales que da el mejor servicio a sus clientes.

Esta publicación contiene exclusivamente información de carácter general, y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro o entidades asociadas (conjuntamente, la "Red Deloitte"), pretenden, por medio de esta publicación, prestar un servicio o asesoramiento profesional. Ninguna entidad de la Red Deloitte se hace responsable de las pérdidas sufridas por cualquier persona que actúe basándose en esta publicación.

© 2022 Para más información, póngase en contacto con Deloitte, S.L.

Diseñado y producido por el Dpto. de Marketing & Brand.